GACETA LEGISLATIVA

LXI LEGISLATURA QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretaría de Servicios Parlamentarios **N° 059** Santiago de Querétaro, Qro., 26 de octubre de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 29 DE OCTUBRE DE 2026

ÍNDICE

Página

Orden del Día3

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de septiembre de 2026.....4

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de septiembre de 2026.....4

Comunicaciones Oficiales8

Turno de Iniciativas.....9

Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales"; presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);14

Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en materia de actualización de atlas de riesgos"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);19

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);22

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);28

Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);36

Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una fracción de 24,555.63 m2 del inmueble identificado con clave catastral número 070201001002058, ubicado en Camino Real, La Azoteíta, Bernal correspondiente a la donación a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);41

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); ...47

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Declaran Patrimonio Cultural e Histórico del Estado de Querétaro Los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la Comunidad de El Salitre, en el Municipio de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);53

Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto "cuidar a quienes nos cuidan" para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar laboral y la prevención de riesgos psicosociales del personal de salud en Querétaro"; presentado por la Comisión de Salud. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);56

Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto para el fortalecimiento de los servicios de salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Salud. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);60

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise los servicios auxiliares de autotransporte"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);62

Orden del Día

I. Pase de lista y comprobación de quórum;

II. Lectura al orden del día;

III. Consideraciones a las Actas de la Sesiones Solemne y Ordinaria de Pleno de fecha 28 de septiembre de 2026;

IV. Comunicaciones Oficiales;

V. Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales"; **presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en materia de actualización de atlas de riesgos"; **presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

VII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

IX. Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

X. Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una fracción de 24,555.63 m2 del inmueble identificado con clave catastral número 070201001002058, ubicado en Camino Real, La Azoteíta, Bernal correspondiente a la donación a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)"; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XI. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C."; **presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Declaran Patrimonio Cultural e Histórico del Estado de Querétaro Los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la Comunidad de El Salitre, en el Municipio de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Turismo**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto "cuidar a quienes nos cuidan" para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar laboral y la prevención de riesgos psicosociales del personal de salud en Querétaro"; **presentado por la Comisión de Salud**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto para el fortalecimiento de los servicios de salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro"; **presentado por la Comisión de Salud**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XV. Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise los servicios auxiliares de autotransporte"; **presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil**. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

XVI. Asuntos generales; y

XVII. Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Solemne del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de septiembre de 2026.

I. En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., reunidos en el "Auditorio Municipal" de Jalpan de Serra, Qro., recinto oficial habilitado del Poder Legislativo, previo a iniciar la sesión convocada, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva da la bienvenida al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, Doctor Braulio Guerra Urbiola, y al Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo Estado de Querétaro, Lic. Eric Gudiño Torres, en representación del Gobernador Constitucional, Lic. Mauricio Kuri González, así como a las autoridades municipales e invitados especiales, acto seguido el Presidente de la Mesa Directiva solicita respetuosamente guardar un minuto de silencio en memoria del Lic. Fernando Cervantes Jaimes, con motivo de su sensible fallecimiento. Para continuar se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la ausencia justificada del Diputado Guillermo Vega Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Solemne, siendo las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. - **II.** Encontrándonos en el siguiente punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que esta Sesión Solemne se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Honores a la Bandera y entonación del Himno Nacional; IV. Informe 2025-2026 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la impartición de Justicia en la Entidad; y V. Término de la sesión. - **III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede rendir Honores a la Bandera y a entonar el Himno Nacional. - **IV.** Encontrándonos en el cuarto punto de Orden del día, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva concede el uso de la voz al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado, Doctor Braulio Guerra Urbiola, quien procede a rendir el "Informe 2025-2026 del Poder Judicial del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la impartición de Justicia en la entidad". Una vez cumplida la obligación constitucional, el Magistrado Presidente hace entrega al Presidente de la Legislatura la versión escrita del informe anual de actividades. - - - **V.** No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las doce horas con cuarenta y seis minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA
PRIMERA SECRETARIA

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 28 de septiembre de 2026.

I. En el Municipio de Jalpan de Serra, Qro., reunidos en el "Auditorio Municipal" de Jalpan de Serra, Qro., recinto oficial habilitado del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (24): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla

Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero; Así como la ausencia justificada del Diputado Guillermo Vega Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria, siendo las trece horas con un minuto del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis. - - - - - - - - - - - - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 19 agosto y las Sesiones Solemnes de fecha 26 de agosto y 8 de septiembre de 2026; IV. Comunicaciones Oficiales; V. Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil, y de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en relación a la protección a la intimidad y privacidad de los menores"; VI. Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 252 del Código Civil del Estado de Querétaro"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, en materia de turismo comunitario"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito en Protección Civil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"; IX. Asuntos generales; y X. Término de la sesión. - - - - - - - - - - - -

III. Encontrándonos en el tercer punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido de las Actas de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 19 agosto y las Sesiones Solemnes de fecha 26 de agosto y 8 de septiembre de 2026, no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. -

IV. A efecto de desahogar el cuarto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, informando el Acuerdo por el cual el Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los 31 congresos de las entidades federativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias evalúen la viabilidad de fortalecer o en su caso dar continuidad a las acciones de prevención, supervisión, vigilancia y aplicación de la normatividad en materia de tránsito, encaminadas a inhibir las infracciones cometidas por personas conductoras de motocicletas, con especial atención a aquellas conductas que representen un riesgo para la vida, la integridad física y la seguridad de terceros; 2. Oficio de la Diputada Jacquelinn Jauregui Mendoza, Secretaria de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de San Luis Potosi, informando la clausura del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, así como la elección e instalación de la Diputación Permanente que fungirá durante el periodo comprendido del 1 julio al 14 de septiembre de 2026; 3. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la elección de la Diputación Permanente que fungirá durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, asimismo informa la Clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones; 4. Oficio de Juan Ramiro Robledo Ruiz, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación, comunicando que se hizo del conocimiento al Director General de Enlace y Seguimiento Parlamentario de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales el punto de Acuerdo SSP/8442/26/LXI relativo a realizar campañas de concientización para evitar la quema de pastizales; 5. Oficio de la Diputada María Teresa Ealy Díaz, Secretaria de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, comunicando el Acuerdo por el cual se exhorta a las 32 entidades federativas a que continúen fortaleciendo las labores encaminadas a generar las condiciones de habitabilidad necesarias para que las vías de comunicación cumplan con sus funciones de movilidad y a que prosigan con acciones coordinadas de política pública que promuevan vialidades libres de obstáculos, objetos o vehículos en estado de abandono; 6. Oficio de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, comunicando el Acuerdo por el cual se exhorta a las 32 entidades federativas a realizar la armonización de sus legislaciones estatales conforme a las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y sus respectivos reglamentos en materia de espacios 100 % libres de humo y emisiones, y prohibición de vapeadores, cigarrillos electrónicos y demás sistemas o dispositivos análogos; 7. Oficio de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, comunicando el Acuerdo por el cual se exhorta a las 32 entidades federativas a Fortalecer organismos, políticas, acciones y mecanismos de atención en materia de bienestar animal, así como adecuar sus Códigos Penales Locales y fortalecer políticas públicas integrales de prevención del maltrato y la crueldad animal; 8. Oficio de la Senadora Lizeth Sánchez García, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder Legislativo Federal, comunicando el Acuerdo por el cual se exhorta a las 32 entidades federativas a actualizar su normatividad local y homologarla con el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y en su oportunidad a solicitud del Poder Judicial Local, emitir la declaratoria de entrada en vigor de dicha disposición procesal; 9. Oficio de la Senadora Juanita Guerra Mena, Secretaria de la Mesa Directiva del Poder

Legislativo Federal, comunicando el Acuerdo por el cual se exhorta a las 32 entidades federativas a efecto de revisar y analizar sus Códigos Civiles, así como las demás disposiciones normativas que incluyan términos relacionados con las personas con algún tipo de discapacidad, a fin de garantizar su uso adecuado y, en su caso, realizar modificaciones conforme a los estándares internacionales y avances en la protección de derechos humanos; 10. Oficio de la Senadora María Martina Kantú Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunicando la instalación de la Sexagésima Sexta Legislatura, así como la elección de la Mesa Directiva para el Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 11. Oficio del Mtro. César Francisco Betancourt López, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, comunicando la clausura de los trabajos del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, asimismo, se eligió la Diputación Permanente para estar en funciones durante el Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 12. Oficio del Gobernador Constitucional del Estado, Mauricio Kuri González, remitiendo el informe relativo al estado general que guarda la administración pública estatal, con motivo del Quinto Informe de Gobierno; 13. Oficio del Lic. Gibrán Salgado Pérez, Director de Comunicación Social del Municipio de El Marqués, Qro., remitiendo informe sobre ejecución de programas de actividades gubernamentales en medios de comunicación durante el periodo julio-agosto; 14. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el estado analítico de los ingresos del mes de agosto de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento; 15. Oficio del M. en D. Luis Felipe Trujillo Gallardo, Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, remitiendo el informe bimestral de los meses julio-agosto 2026, en cumplimiento a las obligaciones en materia de Comunicación Social; 16. Oficio del Lic. Juan Pablo Tena Ochoa, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, informado la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el 30 de agosto al 15 de diciembre de 2026, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 17. Oficio de la Diputada Joceline Vega Vargas, Presidenta del Congreso del Estado de Chihuahua, comunicando la designación de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos durante el periodo 1 de septiembre 2026 al 31 de agosto de 2027, asimismo, comunican la apertura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 18. Oficio del Doctor Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando la elección de la Mesa Directiva que dirigirá los trabajos en el mes de septiembre, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones; así como, la clausura de los trabajos de la Diputación Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; y la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; 19. Oficio del Titular de la Unidad de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado, remitiendo el informe bimestral de los meses de julio-agosto 2026 sobre la ejecución de los programas y actividades gubernamentales; y 20. Oficio de la Diputada Imelda Mauricio Esparza, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el periodo comprendido del 7 de septiembre al 15 de diciembre de 2026 correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: las número 7, 8 y 9 a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; las número 4 y 7 a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; las número 1 y 5 a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito; las número 13, 14, 15 y 19 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 6 a las Comisiones de Puntos constitucionales y Salud; las número 2, 3, 10, 11, 12, 16, 17, 18, y 20 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. -

V. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se adicionan diversas disposiciones del Código Civil, y de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro en relación a la protección a la intimidad y privacidad de los menores", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradoras a favor las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez y María Leonor Mejía Barraza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VI. En desahogo del siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 252 del Código Civil del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como orador a favor el Diputado Paul Ospital Carrera, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de la Diputada Claudia Díaz Gayou. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VII. Continuando con el séptimo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, en materia de turismo comunitario", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de la Diputada Claudia Díaz Gayou. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Ley correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -

VIII. En desahogo del siguiente punto del orden del día relativo a la "Iniciativa de Decreto por el que se crea la Medalla al Mérito en Protección Civil del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", dado que su contenido es del conocimiento de los integrantes del Pleno, al haberse publicado en la Gaceta Legislativa, puesto a consideración de los presentes, en un solo acto, registrándose como oradora a favor la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, no habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados, Luis Gerardo Ángeles Herrera, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Luis Antonio Zapata Guerrero, el voto en contra de la Diputada Claudia Díaz Gayou y el Diputado Ulises Gómez de la Rosa, así como la abstención del Diputado Homero Barrera Mcdonald. Atendiendo al resultado de la votación, se aprueba en lo general y en lo particular el asunto en comento, ordenándose la expedición del proyecto de Decreto correspondiente, su turno a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para los efectos del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y, hecho que sea, su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - -

IX. Encontrándonos en el punto de asuntos generales se registra la participación de los Diputados y Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, con el tema "Sierra Gorda"; Teresita Calzada Rovirosa, con el tema "Chula Sierra Gorda"; Ulises Gómez de la Rosa, con el tema "Agua"; y Homero Barrera Mcdonald, con el tema "Querétaro es de todos", la participación para hechos del Diputado Enrique Antonio Correa Sada, y de nueva cuenta la intervención del Diputado Homero Barrera

Mcdonald, quien inicia el tema. No hay más participaciones registradas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

X. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las catorce horas con veinte minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión. - - - - - - - - - - - - - - - - -

provenientes de la contratación de deuda pública correspondiente al tercer trimestre del ejercicio fiscal 2026.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
INICIATIVA DE LA "DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 3,533.93 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL 070100105024001, UBICADO EN CALLE IGNACIO ALLENDE, S/N, LOS VELÁZQUEZ, CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN A FAVOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO" **Presentada por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento.**	07 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE DESINCORPORACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE 24,555.63 M2 DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 070201001002058, UBICADO EN CAMINO REAL, LA AZOTEITA, BERNAL CORRESPONDIENTE A LA DONACIÓN A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE SUELO SUSTENTABLE (INSUS)"; **Presentada por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento.**	16 OCT 2026	PLA NEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMER LEGISLTURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL ESTADO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES, CELEBREN LOS CONVENIOS NECESARIOS A FIN QUE EN CUMPLIMIENTO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA ELECTORAL SE VERIFIQUE Y GARANTICE QUE LOS CANDIDATOS A LOS DISTINOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ELECTORAL 2026-2027, NO HAYAN COMETIDO ALGÚN DELITO RELACIONADO CON EL CRIMEN ORGANIZADO, NARCOTRÁFICO Y/O DEFRAUDACIÓN FISCAL"; **Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.**	08 OCT 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA LEY DE TRÁNSITO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE SEMAFORIZACIÓN INTELIGENTE"; **Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.**	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"EXHORTO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA QUE FORTALEZCAN LOS MECANISMOS DE SUPERVISIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, A FIN DE GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO CONTINUO Y CONTRIBUIR A LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN";	08 OCT 2026	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.		
"INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO Y REGULACIÓN DEL ANIMAL COMUNITARIO, DENOMINADA 'NO ES ABANDONADO, ES COMUNITARIO"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	COMISIONES UNIDAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE LEY POR LA CUAL SE REFORMAN LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERETARO, EN MATERIA DE AUTONOMIA PROGRESIVA"; **Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros.**	08 OCT 2026	JUVENTUD Y DEPORTE
"ACUERDO POR LA QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE JUSTICIA LABORAL, LIBERTAD SINDICAL"; **Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LAS FRACCIONES XV Y XVI DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE VIVIENDA"; "; **Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.**	08 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 26 DE LA LEY DE SERVICIOS AUXILIARES DEL TRANSPORTE PUBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS Y NÚMERO DE GRÚAS CONFORME A LA ZONA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO"; "; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 18 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, GARANTICEN QUE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y SALVAMENTO VEHICULAR SOLICITADOS POR SUS AUTORIDADES SEAN PRESTADOS EXCLUSIVAMENTE POR CONCESIONARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE QUERÉTARO, EL MARQUÉS Y CORREGIDORA, PARA QUE FORTALEZCAN LOS CRITERIOS DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS DESARROLLOS INMOBILIARIOS, A FIN DE GARANTIZAR QUE EL CRECIMIENTO URBANO	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO

SEA ACOMPAÑADO DE INFRAESTRUCTURA, CONECTIVIDAD Y CAPACIDAD SUFICIENTE DE MOVILIDAD"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**		
"INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SOBRE EL ARTÍCULO 274 FRACCIÓN III"; **Presentada por la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza.**	08 OCT 2026	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
"EXHORTO ' QUE EL TRÁFICO NO NOS GANE ', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE QUERÉTARO CONSOLIDAR Y FORTALECER EL MODELO DE AUXILIARES VIALES Y GESTIÓN DINÁMICA DEL TRÁNSITO EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL MUNICIPIO"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"EXHORTO 'NIÑEZ A SALVO', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES COMPETENTES A FORTALECER UNA ESTRATEGIA PERMANENTE E INTEGRAL PARA LA PROTECCIÓN, ATENCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE O QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LA VÍA PÚBLICA"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	FAMILIA Y DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO"; **Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.**	08 OCT 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE LEY POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y DEBIDA DILIGENCIA DE LAS CANDIDATURAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por la Diputada y el Diputado Teresita Calzada Rovirosa y Paul Ospital Carrera, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.**	08 OCT 2026	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
"INICIATIVA DE EXHORTO 'MEJOR EDUCACIÓN, MEJORES OPORTUNIDADES', POR EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DE MEXICO, FORTALECER Y ACTUALIZAR LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, CON BASE EN	08 OCT 2026	EDUCACIÓN Y CULTURA

EVIDENCIA NACIONAL E INTERNACIONAL Y EN LAS NUEVAS NECESIDADES ACADÉMICAS, TECNOLÓGICAS, SOCIALES Y PRODUCTIVAS DEL PAÍS"; "; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**		
"INICIATIVA DE LEY DE MOVILIDAD SEGURA Y REGISTRO OBLIGATORIO PARA PLATAFORMAS DIGITALES EN QUERÉTARO; QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 41, 121 BIS, 121 SEXIES, 121 NONIES DECIES, 121 VICIES, 121 UN VICIES, 207 BIS Y 217 DE LA LEY DE LA AGENCIA DE MOVILIDAD Y MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por los Diputados y Diputadas Guillermo Vega Guerrero, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejia Barraza y Luis Antonio Zapata Guerrero, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente.**	08 OCT 2026	MOVILIDAD SUSTENTABLE Y TRÁNSITO
"INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 220 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE COLUSIÓN DELICTIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA EL DESPOJO INMOBILIARIO Y EL USO ILÍCITO DEL AGUA"; **Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO AMBIENTAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por Diputada Teresita Calzada Rovirosa.**	08 OCT 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIÓNES EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA PARA IMPLEMENTAR LA CONTRALORÍA SOCIAL"; **Presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.**	08 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE NEUTRALIDAD INSTITUCIONAL Y USO RESPONSABLE DE LOS ESPACIOS Y RECURSOS LEGISLATIVOS: EL CONGRESO ES PARA LEGISLAR, NO PARA POSICIONAR"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 313 BIS Y 348 BIS DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE DERECHO A LA CERTEZA DE LA FILIACIÓN Y ACCESO A PRUEBAS GENÉTICAS"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL	08 OCT 2026	SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL

ESTADO DE QUERÉTARO EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA ABANDONADA EN EL ESPACIO PÚBLICO E IMAGEN URBANA"; **Presentada por el Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, Integrante del Grupo Legislativo del Partido de Acción Nacional.**		
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por los Diputados y Diputada Paul Ospital Carrera, Claudia Díaz Gayou y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por los Diputados y Diputada Paul Ospital Carrera, Claudia Díaz Gayou y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO QUERÉTARO Y LA LEY PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; **Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO ASÍ, COMO A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIOAMBIENTE Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN"; **Presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa y el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano.**	08 OCT 2026	MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO
"INICIATIVA DE DECRETO 'NADIE DEBE TRABAJAR CON MIEDO ', POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO IV DENOMINADO 'ACOSO LABORAL' AL TÍTULO NOVENO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 181 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE PATERNIDAD."; **Presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera.**	08 OCT 2026	SEGUIMIENTO DE LA AGENDA 2030
"INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN DEL VÍNCULO FAMILIAR, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA"; **Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.**	08 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE IDENTIDAD DE GÉNERO"; **Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador**	12 OCT 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

del Estado de Querétaro.		
"INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DELK ESTADO DE QUERÉTARO Y A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE EN ÉL SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS"; **Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado.**	16 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS "INMUEBLES" PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA"; **Presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado.**	16 OCT 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Dictamen de la "Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los Artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales"; presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de octubre de 2026
Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de septiembre de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la ***«Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federales y Locales»***, presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL-1P3A.–1695-.21, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federales y Locales»*.

2. Que la Nacionalidad constituye uno de los vínculos jurídicos y políticos fundamentales entre las personas y el Estado. Por medio de ella se reconoce la pertenencia a una comunidad nacional y se establece una relación de derechos, deberes y responsabilidades frente al País y sus instituciones.

3. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que la Nacionalidad puede adquirirse por nacimiento o por naturalización. Esta distinción no sólo determina la forma en que se establece el vínculo con el Estado Mexicano, sino que también produce consecuencias específicas para el acceso a determinadas funciones públicas.

De acuerdo con el artículo 30 Constitucional, son Mexicanas y Mexicanos por nacimiento quienes nacen en territorio nacional; quienes nacen en el extranjero y son hijas o hijos de madre o padre Mexicanos, por nacimiento o por naturalización; así como quienes

nacen a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas. [1]

El artículo 32 de la Constitución dispone que los cargos y funciones para los cuales se requiera ser Mexicano por nacimiento se reservan a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra Nacionalidad. Este principio establece una base general, pero no define expresamente el momento en que debe acreditarse su cumplimiento ni precisa sus alcances respecto de quienes ya poseen otra Nacionalidad antes de solicitar el registro de una candidatura.[2]

Por su parte, el artículo 37 establece que ninguna persona Mexicana por nacimiento podrá ser privada de su Nacionalidad. Esta protección Constitucional hizo posible que una persona Mexicana por nacimiento pueda adquirir o poseer otra Nacionalidad sin perder la Mexicana.[3]

4. Que de lo anterior se desprende que el régimen jurídico vigente contiene disposiciones destinadas a prevenir conflictos derivados de la doble Nacionalidad. Sin embargo, esas reglas se encuentran distribuidas entre la Constitución, la Ley de Nacionalidad y la legislación electoral, sin establecer un tratamiento Constitucional uniforme para quienes aspiren a encabezar los Poderes Ejecutivos Federal y locales.

5. Que por su parte, el texto vigente del artículo 82 de la misma Constitución exige ser ciudadano mexicano por nacimiento para ocupar la Presidencia de la República, pero no incorpora expresamente entre sus requisitos la Nacionalidad Mexicana exclusiva.

Una situación semejante se presenta en el artículo 116 respecto de las Gubernaturas, mientras que el artículo 122 remite a la Constitución Política de la Ciudad de México la determinación de los requisitos para ocupar la Jefatura de Gobierno.

Como resultado, los tres cargos comparten una responsabilidad ejecutiva de la mayor relevancia, pero no se encuentran sujetos en la Constitución Federal a una regla expresa y homogénea sobre la posesión de otra Nacionalidad, su renuncia, la acreditación correspondiente y la obligación de conservar la Nacionalidad Mexicana exclusiva durante todo el ejercicio del cargo.

La Ley de Nacionalidad[4] atiende parcialmente esta cuestión. Su artículo 16 establece que las personas Mexicanas por nacimiento a quienes otro Estado considere como sus nacionales, cuando pretendan acceder a un cargo reservado a quienes no adquieran otra nacionalidad:

> *"Artículo 16.- Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado."*

A su vez, el artículo 17 permite solicitar dicho certificado y exige formular las renuncias y protestas correspondientes.

6. Que estas disposiciones ofrecen un mecanismo para resolver determinados conflictos de doble Nacionalidad, pero no sustituyen la necesidad de que la Constitución precise el requisito aplicable a las titularidades de los Poderes Ejecutivos.

7. Que la falta de una regla Constitucional expresa también se refleja en el procedimiento de registro de candidaturas.

8. Que el artículo 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales exige acompañar la solicitud de registro con la declaración de aceptación de la candidatura, el acta de nacimiento y la credencial para votar. No prevé expresamente, para la candidatura a la Presidencia de la República, la acreditación de la renuncia a otra Nacionalidad. Posteriormente, el artículo 239 encomienda a la autoridad electoral verificar el cumplimiento de los requisitos presentados. [5]

9. Que en consecuencia, la legislación electoral regula la revisión documental, pero actualmente no cuenta con un mandato Constitucional específico que determine cómo y cuándo debe comprobarse la Nacionalidad Mexicana exclusiva.

10. Que la problemática no consiste, por tanto, en la inexistencia absoluta de normas sobre doble Nacionalidad. El problema radica en su dispersión y en la falta de una regla Constitucional uniforme para tres cargos que comparten una característica esencial: la

1 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

2 Ídem

3 Ídem

4 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/53.pdf

5 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf

conducción unipersonal de un Poder Ejecutivo y la recepción directa de un mandato ciudadano.

11. Que tampoco se encuentra expresamente regulado qué ocurre si, después de obtenido el registro o durante el desempeño del cargo, una persona solicita, adquiere o recupera otra Nacionalidad, o hace valer ante autoridades extranjeras los derechos derivados de ella.

12. Que esta ausencia reduce la certeza sobre la permanencia del requisito durante el encargo y permite que una condición exigida al inicio pueda no conservarse posteriormente.

13. Que una consideración equivalente resulta aplicable a las personas titulares de las Gubernaturas y de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, quienes conducen la administración pública, representan políticamente a sus entidades y adoptan decisiones relevantes para sus habitantes.

14. Que por ello, resulta necesario establecer directamente en los artículos 82, 116 y 122 una misma regla sustantiva: contar exclusivamente con la Nacionalidad Mexicana, acreditar previamente la renuncia a cualquier otra Nacionalidad y conservar esa condición durante todo el ejercicio del cargo.

15. Que por la naturaleza de estas funciones, resulta razonable que la Constitución establezca condiciones reforzadas que aseguren que su ejercicio se encuentre vinculado de manera exclusiva con el Estado Mexicano.

16. Que esta exigencia no parte de una presunción de deslealtad hacia quienes poseen otra Nacionalidad, sino de la necesidad institucional de evitar que las personas encargadas de conducir los Poderes Ejecutivos mantengan simultáneamente derechos, compromisos o vínculos jurídicos de naturaleza política frente a otro Estado.

17. Que la Nacionalidad Mexicana exclusiva se plantea, por tanto, como una garantía relacionada con el ejercicio de cargos excepcionales y no como una restricción general de los derechos de las personas binacionales.

18. Que no sería Constitucionalmente admisible imponer restricciones generales basadas en la Nacionalidad cuando éstas no guarden relación directa con las atribuciones, responsabilidades y posición institucional del cargo correspondiente.

19. Que la presente reforma parte precisamente de esa distinción. La Nacionalidad Mexicana exclusiva no se propone como una condición aplicable a todos los cargos públicos o de elección popular, sino únicamente a quienes encabezan la Presidencia de la República, las Gubernaturas de los estados y la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

20. Que estas titularidades tienen características particulares. En ellas se deposita de manera unipersonal el ejercicio del Poder Ejecutivo; sus titulares son elegidos mediante el voto directo de la ciudadanía; conducen las administraciones públicas correspondientes; ejecutan las leyes; representan institucionalmente a sus gobiernos y adoptan decisiones que inciden en la seguridad, el desarrollo y la estabilidad política de sus respectivas comunidades.

21. Que por estas razones, la medida propuesta guarda correspondencia con la importancia de los cargos regulados, establece una condición verificable, conserva el reconocimiento general de la doble Nacionalidad y protege el derecho de acceso a las funciones públicas dentro de un marco de certeza, soberanía y responsabilidad institucional.

22. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

23. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"M I N U T A

P R O Y E C T O

D E

D E C R E T O

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERAL Y LOCALES

Artículo Único. – *Se reforman los artículos 82, párrafo primero y su fracción I, párrafo primero; 116, párrafo segundo, fracción I, párrafo quinto, y 122, Apartado A, fracción III, párrafo segundo, y se adicionan a los artículos 82, fracción I, los párrafos segundo y tercero; 116, párrafo segundo, fracción I, un párrafo sexto; 122, Apartado A, fracción III, un párrafo tercero, y se recorre el subsecuente en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 82. Para ser Presidente o Presidenta se requiere:

I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo o hija de padre o madre mexicanos; no tener ni adquirir otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, y residido en el país al menos durante veinte años.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana.

Quedan comprendidos en esta prohibición el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

II. *a* ***VIII. ...***

Artículo 116. *...*

...

I. *...*

...

...

...

Sólo podrá ser gobernador o gobernadora constitucional de un Estado un ciudadano o ciudadana mexicana por nacimiento que no tenga ni adquiera otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley, así como ser nativo o nativa de dicho Estado, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de las constituciones de las entidades federativas.

II. *a* ***X****. ...*

...

Artículo 122. *...*

A. *...*

I. *y* ***II.*** *...*

III. *...*

La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las facultades del Jefe o Jefa de Gobierno y los requisitos que deberá reunir quien aspire a ocupar dicho encargo. En todo caso se requerirá ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento y no tener ni adquirir

otra nacionalidad y, en caso de tenerla renunciar a ella previo a solicitar su registro como candidato o candidata en los términos que establezca la ley.

Quien ejerza el cargo no podrá adquirir ni solicitar otra nacionalidad, ni invocar ante autoridad extranjera una nacionalidad distinta de la mexicana. Quedan comprendidos en esta prohibición, entre otros supuestos, el uso de pasaporte o documento de identidad expedido por un Estado extranjero, el ejercicio de los derechos políticos inherentes a la ciudadanía ante este y el acogerse a su protección diplomática. La contravención de esta disposición se sancionará en los términos del Título Cuarto de esta Constitución, y de la Constitución Política de la Ciudad de México.

…

***IV.** a **XI.** …*

***B.** a **D.** …*

Transitorios

***Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** Lo dispuesto en este Decreto será aplicable a partir del proceso electoral correspondiente al año 2028.*

***Tercero.** Lo dispuesto en este Decreto no será aplicable a quienes se encuentren en ejercicio de los cargos a que este se refiere, a la fecha de su entrada en vigor.*

***Cuarto.** El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones a la Ley de Nacionalidad y a la legislación electoral dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.*

***Quinto.** Los certificados de nacionalidad mexicana expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto conservarán su validez y surtirán plenos efectos respecto de los cargos y funciones distintos de los señalados en los artículos 82, 116, fracción I, y 122, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

***Sexto.** Las entidades federativas armonizarán sus constituciones y su legislación electoral con lo dispuesto en el presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. En tanto, lo dispuesto en este Decreto será de aplicación directa.*

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la *«**Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federales y Locales***»*.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA *«MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 82, 116 Y 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE NACIONALIDAD ÚNICA PARA EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD DE LOS PODERES EJECUTIVOS FEDERALES Y LOCALES»*.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 82, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de nacionalidad única para el ejercicio de la titularidad de los Poderes Ejecutivos Federales y Locales*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 05 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald y Eric Silva Hernández, quienes votaron a favor y Enrique Antonio Correa Sada, quien votó en contra.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en materia de actualización de atlas de riesgos"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2026.
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 13 de mayo de 2026, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la ***"Iniciativa de Ley por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en materia de actualización de Atlas de Riesgos"***, presentada por la Diputada Teresita Calzada Rovirosa, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en México, la concepción de la Protección Civil cuenta con un enfoque que se ha dirigido a preservar la seguridad, la estabilidad y el control social. Ello privilegiado la política basada en la noción de seguridad nacional definido desde el Plan Global de Desarrollo 1980-1982 y reiterado en las subsecuentes versiones del Plan Nacional de Desarrollo desde 1983 a la fecha. Resultado de la intervención institucional en la atención de emergencias desde una concepción de seguridad nacional.[6]

Sin embargo, la Protección Civil debe apropiarse de un encauce de derechos humanos, con especial atención en los derechos económicos, sociales y culturales. Primando el derecho a la dignidad de las personas frente a situaciones de desastre.

Correlacionados con los valorados en observaciones generales emitidas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales como el derecho a la alimentación, a la salud, al medio ambiente sano, al agua, a la vivienda, a la cultura, a la educación y al trabajo.

[6] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018, *"DIAGNÓSTICO ACTUAL DE LOS IMPACTOS DE LOS DESASTRES Y LAS ESTRATEGIAS DE PROTECCIÓN CIVIL SOBRE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS", 4.2 La política y la organización de protección civil,* UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Coordinación de Humanidades, consultable en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-06/Proteccion-Civil-DH.pdf

Con esto, es necesario contar con una relación de la atención de desastres tanto con indicadores cuantitativos como valoraciones cualitativas.

2. Que el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030, como un compromiso suscrito por el Estado Mexicano, en calidad de base rectora de la actuación del Sistema de Naciones Unidas acerca de las opciones en reducción de riesgo, ha establecido cuatro prioridades que deben ser atendidas por los Estados Parte: Comprender el riesgo de desastres; Fortalecer la gobernanza del riesgo de desastres para gestionar dicho riesgo; Invertir en la reducción del riesgo de desastres para la resiliencia y; Aumentar la preparación para casos de desastre a fin de dar una respuesta eficaz y para "reconstruir mejor" en los ámbitos de la recuperación, la rehabilitación y la reconstrucción.

3. Que para limitar el concepto de Protección Civil, es definida por la Ley General de Protección Civil como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente[7].

4. Que por su parte, el artículo 2, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, establece que comprende todas las normas, medidas y acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, su patrimonio y su entorno, ante la eventualidad de un desastre o un riesgo; así como el auxilio y la recuperación de la población en el Estado.

5. Que al respecto, los Atlas de Riesgos constituyen un sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables[8]. Consta de bases de datos, sistemas de información geográfica y herramientas para el análisis y la simulación de escenarios, así como la estimación de pérdidas por desastres.

6. Que es así que la Ley General de Protección Civil, en el segundo párrafo del Artículo 83, establece directrices claras respecto a la responsabilidad de las entidades federativas frente a este instrumento. Por una parte, la promoción en el ámbito de su competencia, de fácil acceso a la población, procurando que su elaboración siga las directrices del CENAPRED. Además, que por la naturaleza dinámica del riesgo, deberá mantenerse como un instrumento de actualización permanente.

Las entidades de la Federación deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.[9]

7. Que el artículo 86 de la Ley General de Protección Civil reconoce a los Atlas de Riesgos como instrumentos de referencia para la identificación de los niveles de peligro y riesgo presentes en el territorio, los cuales deben ser tomados en consideración por las autoridades competentes al resolver sobre la autorización de construcciones, obras de infraestructura y asentamientos humanos.

En este contexto, la actualización permanente del Atlas Estatal de Riesgos constituye un elemento indispensable para fortalecer la certeza y seguridad jurídica en la actuación de las autoridades administrativas, toda vez que permite disponer de información técnica vigente para sustentar decisiones relacionadas con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano, la ejecución de infraestructura y la prevención de riesgos que puedan comprometer la vida, integridad y patrimonio de las personas.

8. Que entonces, resulta necesaria la implementación de acciones de actualización y modernización en los protocolos, planes y programas de los contenidos en la Protección Civil, incluyendo instrumentos como el Atlas de Riesgos, fundamental para la atención de desastres.

[7] Artículo 2, fracción XLIII.

[8] Artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Protección Civil.

[9] Artículo 86 de la Ley General de Protección Civil.

9. Que en ese tenor, y dado el constante y sostenido crecimiento poblacional que tiene el Estado de Querétaro, así como el crecimiento de la mancha urbana, implica la necesidad de que los Atlas de Riesgo se actualicen periódicamente a fin de contener nueva información sobre riesgos en distintos puntos geográficos del Estado.

Lo anterior genera condiciones para que la información que contienen garantice una adecuada toma de decisiones respecto de la seguridad de las y los Queretanos.

10. Que los artículos 31, fracción VIII, y 33, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro establecen atribuciones relacionadas con la elaboración, actualización y supervisión de los Atlas Municipales de Riesgos, así como la obligación de remitir mensualmente a la Coordinación Estatal la información actualizada correspondiente.

En consecuencia, resulta necesario fortalecer la articulación entre las obligaciones municipales de generación y remisión de información y las atribuciones estatales de integración, resguardo y actualización del Atlas Estatal de Riesgos, a efecto de garantizar que la información recibida sea evaluada e incorporada oportunamente al instrumento estatal, conforme a su relevancia técnica.

Bajo esta perspectiva, el establecimiento de una revisión integral semestral no debe entenderse como una limitación a la actualización permanente del Atlas Estatal de Riesgos, sino como una obligación mínima adicional que permita verificar periódicamente la vigencia, suficiencia, consistencia y utilidad de la información que lo integra.

11. Que al efecto, se considera necesario establecer que la obligación de elaboración, resguardo y actualización de los Atlas de Riesgos por la Coordinación Estatal de Protección Civil se realice bajo una periodicidad definida garantizando su precisión y efectividad frente a la dinámica poblacional y de desarrollo de la Entidad y sus municipios.

Con ello se busca dotar de mayor certeza y eficacia a las obligaciones de la autoridad competente, fortalecer la coordinación entre los órdenes estatal y municipal y contribuir a la protección de la vida, integridad y patrimonio de las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Ley por la que se reforma diversas disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, en materia de actualización de Atlas de Riesgos".***

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII, DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforma la fracción VII, del artículo 19 de la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 19. La Coordinación Estatal…

I. a la **VI.** …

VII. Elaborar y resguardar el Atlas Estatal de Riesgos y vigilar su actualización permanente, cuando menos de manera semestral;

VIII a la **XXXV.** …

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 12 de octubre de 2026, con la asistencia de las Diputadas Teresita Calzada Rovirosa, Luis Antonio Zapata Guerrero y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 26 de octubre de 2026
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de octubre de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués"; presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".*

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el

procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus*

necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*".

4. Que, en el marco del plan de acción global denominado Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, adoptado por el Estado Mexicano, se establecen diversos objetivos y metas relacionados con la seguridad vial, la movilidad y el desarrollo urbano sostenible. En particular, en las metas 3.6, 11.2 y 11.3 contemplan la necesidad de reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tránsito; mejorar la seguridad vial, especialmente mediante la ampliación del acceso a sistemas de transporte seguros, accesibles y sostenibles; así como promover una urbanización inclusiva y sostenible integradas a los asentamientos humanos.

5. Que, en concordancia con lo anterior, la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece las bases y principios para la política de movilidad y seguridad vial en el país, bajo un enfoque que prioriza el desplazamiento de las personas y que tiene como finalidad contribuir a la reducción de las muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales.

Asimismo, dicho ordenamiento establece la concurrencia entre la Federación, las entidades federativas y los municipios en materia de movilidad y seguridad vial, y busca vincular estas políticas y sus principios rectores con un enfoque integral de ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

De igual manera, reconoce, entre otros, los principios de accesibilidad, calidad, eficiencia, multimodalidad, seguridad y sostenibilidad como principios rectores para garantizar el derecho a la movilidad y fortalecer las condiciones de seguridad vial.

6. Que el párrafo vigésimo del artículo 4o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad. En este sentido, dicho precepto constitucional reconoce a la movilidad como un derecho fundamental y establece las condiciones bajo las cuales debe garantizarse.

7. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, guarda relación con el Eje Rector 4, denominado "Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible", dentro del cual como parte del objetivo 1, movilidad eficiente de personas y bienes en el Estado, contempla entre sus líneas estratégicas, impulsar una movilidad multimodal, incluyente y sustentable, así como la construcción, modernización, mantenimiento y rehabilitación de calles, caminos y carreteras pertenecientes a la red estatal, promoviendo la planeación urbana coordinada a nivel municipal, metropolitano y estatal.

Además, entre las acciones previstas se encuentra el diseño y ejecución de obras de movilidad orientadas a la prevención y reducción de accidentes, así como a la proyección y ejecución de obras de infraestructura destinadas a fortalecer la red estatal de calles, caminos y carreteras.

8. Que, por su parte, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del Municipio de El Marqués establece objetivos y líneas de acción que resultan congruentes con la necesidad de impulsar una movilidad segura, sostenible e incluyente. En particular, dentro de los retos relacionados con el desarrollo urbano y servicios públicos, se plantea como objetivo promover un desarrollo sostenible, así como fortalecer la participación del Municipio en la coordinación de la estrategia de desarrollo de la Zona Metropolitana de Querétaro, reconociendo la importancia de una adecuada planeación y coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno para atender los retos derivados del crecimiento urbano y de las necesidades de movilidad de la población.

En este sentido, las disposiciones y objetivos contemplados en el citado Plan Municipal permiten advertir la existencia de una orientación municipal hacia un modelo de desarrollo urbano sostenible, participativo y coordinado, en el que la movilidad constituye un componente fundamental. Por ello, las acciones encaminadas a fortalecer la infraestructura y las condiciones de movilidad del Municipio resultan acordes con los objetivos municipales de desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, coordinación metropolitana y promoción de alternativas de transporte no motorizado.

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis. de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Lic. Mauricio Kuri González presentó, en fecha 15 de octubre de 2026 ante esta Soberanía, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués".

11. Que de conformidad con lo dispuesto en la fracción XII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Ayuntamiento administrar el patrimonio municipal conforme a la ley y vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan, la correcta aplicación del presupuesto de egresos.

12. Que, la necesidad de llevar a cabo un proyecto sustentada en las diversas manifestaciones y peticiones ciudadanas relacionadas con las condiciones actuales de movilidad de la zona, particularmente respecto de la presencia cotidiana de congestionamientos vehiculares, largas filas de espera y accidentes viales. Por lo tanto, la donación del inmueble se justifica en el interés público y el beneficio social que persigue, constituyéndose en una acción encaminada a generar una alternativa de conexión que contribuya a mitigar la problemática de movilidad existente y a atender las necesidades actuales de la población de la zona.

13. Que mediante oficio LECSM/012/2026, de fecha 23 de febrero de 2026, suscrito por el Lic. Luis Elías Camacho, Síndico Municipal y Representante Legal del Municipio de El Marqués, Qro., solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro la donación de un inmueble que permita establecer una conexión entre la vialidad interior del Fraccionamiento Villas del Refugio con el Circuito Universidades, con la finalidad de contribuir a mitigar la problemática de movilidad que se presenta en la zona.

14. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la presente desincorporación, ubicado de acuerdo a la Dirección de Catastro en: Circuito Universidades II, Colonia La Purísima (Procede), número exterior 0, Fracción A (Infra Vial), Localidad El Pozo, municipio de El Marqués, Qro., y según la Dirección del Registro Público de la Propiedad como: Lote Fracción A, Circuito Universidades II, localidad El Pozo, ejido La Purísima, Municipio El Marqués, Querétaro, con una superficie de 3,668.671 metros cuadrados, con la clave catastral 110107302998997, en adelante citado como el "INMUEBLE".

a) Que se acredita la propiedad del inmueble objeto de desincorporación en propiedad del Estado de Querétaro, mediante los instrumentos notariales y registrales siguientes:

i. Que se acredita la propiedad de las fracciones señaladas mediante la escritura pública número 47,540 de fecha 3 de diciembre de 2024, pasada ante la fe del Dr. en D. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, instrumento en el que se formaliza la protocolización de autorización de subdivisión de la Fracción A5, resultante de la fusión y subdivisión de las parcelas 54 Z-3 P1/1, 55 Z-3 P1/1 y 56 Z-3 P1/1 del Ejido La Purísima, en el Municipio de El Marqués, Qro., inscrito en la Subdirección de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios 726429/1 y 726430/1, en fecha 20 de febrero de 2025.

El inmueble se encuentra libre de gravamen, tal y como se acredita con el certificado de libertad de gravamen con número de entrada 120462/2026, expedido por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en fecha 12 de agosto de 2026.

ii. Mediante Escritura pública número 50,049 (cincuenta mil cuarenta y nueve) de fecha 8 de julio de 2026, pasada ante la fe del Dr. en D. José María Hernández Ramos, Titular de la Notaría Pública número 25 de la demarcación notarial de Querétaro, instrumento en el que se formaliza la protocolización de autorización de subdivisión de la Fracción 1, de la fracción A5, resultante de la fusión y subdivisión de las parcelas 54 Z-3 P1/1, 55 Z-3 P1/1 y 56 Z-3 P1/1 del ejido La Purísima, en el municipio de El Marqués, Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

- **Fracción A, con una superficie de 3,668.671 m2,** la cual es objeto de la presente iniciativa**;**
- Fracción B, con una superficie de 15,116.226 m2; y
- Fracción C (Resto del predio), con una superficie de 42,260.602 m2.

Inscritas en la Subdirección de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los folios inmobiliarios 749161/1, 749162/1 y 749163/1, respectivamente, de fecha 20 de julio de 2026.

b) Que, el informe de uso de suelo contenido en el oficio DDU/CPT/0438/2026, de fecha 4 de agosto de 2026, signado por el Director de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., señala que, conforme al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Circuito Universidades, el uso de suelo que le corresponde al "INMUEBLE" es de Comercio y Servicios (CS-6-30-At).

c) Que mediante oficio O-SDU/079/2026, de fecha 07 de agosto de 2026 signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite la Opinión Técnica señalando que no se tiene contemplado llevar a cabo proyecto alguno ni acción de obra pública en materia de desarrollo urbano sobre el "INMUEBLE".

d) Que a través del oficio OMCP/INM/2381/2026, de fecha 12 de

agosto de 2026, signado por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite el dictamen de valor respecto del "INMUEBLE", señalándose que, con base en lo establecido en el Avalúo Hacendario No. C037923, de fecha 23 de julio de 2026, elaborado por el I.C., M.C. y M.D.F. Luis Eduardo Gutiérrez Alvarez, Tasador Público con registro número 62, se concluye que el valor comercial para el "INMUEBLE" es de $8,971,000.00 (ocho millones novecientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.).

e) Que, el "INMUEBLE" se encuentran debidamente integrado en el inventario de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo el número de inventario G2418, refiriéndose como uso "fracción destinada para vialidad", tal y como se desprende del oficio OMCP/2382/2026, de fecha 12 de agosto de 2026, signado por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

f) Que, mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 18 de septiembre de 2026, se acordó emitir el dictamen de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto del "INMUEBLE", a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, acuerdo que quedó asentado en la correspondiente Acta Circunstanciada de la referida Sesión Extraordinaria.

15. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Municipio de El Marqués, Qro., con el objetivo de ejecución de un proyecto de infraestructura vial que permita conectar la vialidad interior del Fraccionamiento Villas del Refugio con el Circuito Universidades, en la zona identificada como "La Pradera", aledaña al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a desincorporar del patrimonio del Estado de Querétaro y enajenar a título gratuito bajo la figura de donación el inmueble de su propiedad que en él se describe, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., a favor del Municipio de El Marqués".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD QUE EN ÉL SE DESCRIBE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS.

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, el inmueble ubicado de acuerdo con la Dirección de Catastro en: Circuito Universidades II, Colonia La Purísima (Procede), número exterior 0, Fracción A (Infra Vial), Localidad El Pozo, Municipio de El Marqués, Qro., y conforme a la Dirección del Registro Público de la Propiedad como: Lote Fracción A, Circuito Universidades II, localidad El Pozo, ejido La Purísima, Municipio El Marqués, Qro., con una superficie de 3,668.671 metros cuadrados, con la clave catastral 110107302998997, a favor del Municipio de El Marques, Qro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de El Marques, Qro., únicamente para la ejecución de un proyecto de infraestructura vial que permita conectar la vialidad interior del Fraccionamiento Villas del Refugio con el Circuito Universidades, en la zona identificada como "La Pradera", aledaña al Instituto Mexicano del Seguro Social, conservando el régimen de dominio público con las características de imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad y demás que deriven de su naturaleza jurídica de las disposiciones legales aplicables.

El Municipio de El Marqués, Qro., deberá concluir la ejecución del proyecto de infraestructura vial señalado en el primer párrafo del presente artículo, dentro de un plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha en que se formalice la transmisión de propiedad del inmueble a su favor.

En caso de incumplimiento de dicha obligación dentro del plazo establecido, procederá la reversión del inmueble al patrimonio del Estado de Querétaro, con todas sus mejoras y accesorios, en los términos previstos en el instrumento jurídico mediante el cual se formalice la donación y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario de los inmuebles descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 26 de octubre de 2026
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de octubre de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora"; presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos*

preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos

que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables*".

4. Que, el artículo 4o, párrafo décimo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural, así como al ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para su difusión y desarrollo de la cultura.

De igual forma, dicho precepto constitucional establece en su párrafo décimo quinto el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, siendo obligación del Estado su promoción, fomento y estímulo.

5. Qué la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece en su artículo 27, numeral 1, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

6. Que también a nivel internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dispone en su artículo 15, numeral 1, inciso a), que los Estados Partes en del referido Pacto, entre ellos el Estado Mexicano, reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

7. Que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte, establece en su artículo 1 que la práctica de la educación física, la actividad física y el deporte es un derecho fundamental para todos, y a su vez, dispone en el numeral 1.1 del mismo artículo, que todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad; y que el derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social.

8. Que por su parte la Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en su artículo 6 que corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

9. Que, asimismo, el artículo 7 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, dispone que la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

10. Que a su vez, el artículo 4, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que la cultura de los queretanos constituye un bien irrenunciable y un derecho fundamental, y por su parte que también dispone que las leyes protegerán el patrimonio y las manifestaciones culturales; las autoridades, con la participación responsable de la sociedad, promoverán el rescate, la preservación, el fortalecimiento, la protección, la restauración y la difusión del patrimonio cultural que define al pueblo queretano, mismo que es inalienable e imprescriptible.

Asimismo, el artículo 3 de la referida Constitución, dispone en su párrafo quinto que se reconoce el derecho a la práctica del deporte para alcanzar una mejor calidad de vida y desarrollo físico, y por su parte el Estado y los Municipios impulsarán el fomento, la organización y la promoción de las actividades formativas, recreativas y competitivas del deporte en el Estado de Querétaro.

11. Que, dichos preceptos constitucionales guardan estrecha vinculación con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, particularmente en su Eje Rector 2 denominado Educación, Cultura y Deporte, el cual contempla como sus objetivos 2 y 3 respectivamente, el fomento y reactivación de las actividades culturales en todos los grupos sociales y el fomento y reactivación de la práctica deportiva en todos los grupos sociales, y que dentro del diagnóstico realizado en dicho Eje Rector, se identificó que el

acercamiento de la población a la cultura, promueve un desarrollo armónico en los distintos ámbitos de la vida humana, reconociendo que la cultura contribuye a la reconstrucción del tejido social y al fortalecimiento de la identidad.

12. Que por su parte el Plan Municipal de Desarrollo 2024 – 2027 del Municipio de Corregidora establece en su Eje Rector 2 denominado Que Te Vaya Mejor, en su estrategia 2.2 Desarrollo humano, y dentro de sus líneas de acción, menciona el generar estrategias para la promoción de la cultura física en colonias y comunidades, así como el impulso de acciones orientadas a promover la salud, el bienestar y la cohesión social a través del deporte y la actividad física.

13. Que, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional, a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía de la Nación y su régimen democrático. Asimismo, dispone que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo, así como una más justa distribución del ingreso y la riqueza, se permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

14. Que el artículo 3, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.

15. Que, en concordancia con dichos preceptos constitucionales, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 establece en su Eje Rector 3 denominado Economía Dinámica y Prosperidad Familiar, el objetivo de propiciar condiciones, oportunidades y apoyos que permitan mantener un ritmo de crecimiento económico, dinámico, sostenible, equilibrado y equitativo, buscando incrementar la prosperidad de las familias queretanas y estimular la competitividad de los distintos sectores económicos.

16. Que, a su vez, el citado Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027, señala en su Eje Rector 2 denominado Que Te Vaya Mejor, en su estrategia 2.3 Desarrollo económico, y dentro de sus líneas de acción el incremento de la productividad y competitividad de los sectores económicos, contemplando entre sus acciones el apoyo y fomento al emprendimiento y a la creación de nuevos negocios.

17. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

18. Que, mediante oficio PMC/094/2025, de fecha el 04 de noviembre de 2025, el Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, solicitó al Gobernador del Estado de Querétaro, la enajenación a título gratuito de los inmuebles que conforman la denominada "Plaza Gran Cué" y baños, así como del mercado gastronómico que se encuentra en dicha plaza, y una fracción de la Unidad Deportiva El Pueblito, en donde se encuentra el Centro Deportivo "La Pirámide", el cual alberga la alberca semiolímpica y el gimnasio, mismos que se identifican de la siguiente manera:

- **Fracción 1,** con una superficie de 9,025.75 m2, identificada con clave catastral 060100101002413.
- **Fracción 2,** con una superficie de 1,975.35 m2, identificada con clave catastral 060100101002414.
- **Fracción 3,** con una superficie de 10,209.20 m2, identificada con clave catastral 060100101002115.

La solicitud tiene por objeto fomentar el bienestar social y económico del Municipio de Corregidora, particularmente en los sectores turísticos y comerciales, puesto que la plaza se ha consolidado como un espacio de encuentro cultural, gastronómico y de interés turístico para la población y visitantes. Asimismo, su operación ha contribuido a la generación de fuentes de empleo en la región, impactando de manera positiva en el desarrollo económico del municipio. De igual forma, dicho espacio ha permitido promover hábitos saludables entre la población mediante el impulso de actividades deportivas, recreativas y de convivencia social.

19. Que el Municipio de Corregidora se encuentra en posesión de los bienes inmuebles objeto del Decreto, en virtud del contrato de comodato C-PEEQ-PM-BI/04/2025, celebrado el 16 de enero de 2025.

20. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la presente desincorporación, el

Estado de Querétaro, es propietario de los inmuebles identificados de la siguiente manera:

g) Fracción 1, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 9,025.75 m2, identificado con clave catastral 060100101002413.

h) Fracción 2, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 1,975.35 m2, identificado con clave catastral 060100101002414.

i) Fracción 3, ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 10,209.20 m2, identificado con clave catastral 060100101002115.

Que en adelante dichas fracciones en su conjunto se citan como los "INMUEBLES".

21. Que el Estado de Querétaro acredita la propiedad de los "INMUEBLES", con los siguientes instrumentos:

a) Con la escritura pública número 7,889 (siete mil ochocientos ochenta y nueve) de fecha 30 de diciembre de 1996, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Lois Rodríguez, en ese momento Notario Adscrito a la Notaría Pública número 9 (nueve) de la demarcación notarial de Querétaro, instrumento en el que se formaliza el contrato de donación a favor del Estado de Querétaro, mediante el cual adquirió una superficie de 30,900.00 metros cuadrados, ubicado en el camino a las Flores sin número, municipio de Corregidora, Querétaro, y resaltando de dicha escritura pública que la misma sirve como antecedente primigenio para acreditar la correspondiente propiedad. Escritura pública inscrita en la Subdirección de Querétaro del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 58303/1 en fecha 16 de diciembre de 1997.

b) Con escritura pública 2,251 (dos mil doscientos cincuenta y uno) de fecha 25 de septiembre de 2024, pasada ante la fe del Licenciado Samuel Cárdenas Palacios, Notario Titular de la Notaría Pública número 46 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocolizó el oficio de autorización y plano de subdivisión, respecto al bien inmueble descrito en el inciso inmediato anterior. Dicho instrumento quedo debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 721128/1, correspondiente a la Fracción 1, 721130/1, correspondiente a la Fracción 2, y 721131/1, correspondiente a la Fracción 3, inscripción realizada en fecha 04 de noviembre de 2024.

22. Que los "INMUEBLES" se encuentran libres de gravamen, como se acredita con los certificados de libertad de gravamen con números de entrada 19225/2026 correspondiente a la Fracción 1, 19228/2026 correspondiente a la Fracción 2, y 19229/2026 correspondiente a la Fracción 3, expedidos por la Subdirectora del Registro Público de la Propiedad del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en fecha 06 de febrero de 2026.

23. Que los "INMUEBLES" en el transcurso del tiempo han sufrido modificaciones en las denominaciones como en calles, avenidas, colonia y número, lo que suscitó a la variación en la descripción y datos de ubicación de los mismos. Para efecto ilustrativo se hace mención de las diversas ubicaciones que han presentado:

a) Camino a las Flores sin número, Municipio de Corregidora, Querétaro;

b) Calle Camino al Cerrito esquina Av. Fray Eulalio Rivera Hernández (O.F.M.), s/n, Fracción de dos predios que formaron una sola unidad topográfica conocido como Granja "El Nogal", ubicados al Norte de la Villa del Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro

c) Fracc. 1, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

d) Fracc. 2, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

e) Fracc. 3, Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

f) Fracción 1, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

g) Fracción 2, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

h) Fracción 3, correspondiente a los locales del 1 al 6, ubicada en Av. Fray Eulalio Hernández Rivera (O.F.M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, Querétaro;

i) Fracción 1 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora;

j) Fracción 2 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora;

k) Fracción 3 del inmueble ubicado en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora.

Sin embargo, se señala que se trata de los mismos "INMUEBLES" descritos en los considerandos 14, 20 y 22; por coincidir en cuanto a los datos de antecedentes de propiedad y subdivisión, claves catastrales, superficies, certificados de libertad de gravamen, propiedad e inscripción.

24. Que mediante informe de uso de suelo contenido en el oficio DDU/DPDU/0087/2026, de fecha 9 de enero de 2026, emitido por la Directora de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Corregidora señala que el uso de suelo que le corresponden a los "INMUEBLES" de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte, por lo que respecta a los predios con las claves catastrales 060100101002115 y 060100101002413, es decir, las Fracciones 1 y 3, se establece que el uso de suelo correspondiente es de Equipamiento (E), y para el predio con clave catastral 060100101002414, siendo la Fracción 2, el uso de suelo que le corresponde es de Comercio y Servicios, 2 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad Baja (CS-2-30-Bj).

25. Que mediante oficio O-SDU/001/2026 de fecha 15 de enero de 2026 signado por el Subsecretario de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se emite la Opinión Técnica señalando que no se tiene contemplado llevar proyecto alguno ni acción de obra pública en materia de desarrollo urbano sobre los "INMUEBLES".

26. Que a través de los oficios OMCP/436/2026, OMCP/438/2026 y OMCP/435/2026, todos de fecha 05 de febrero de 2026, emitidos por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante los cuales emite el dictamen de valor de los "INMUEBLES", con base en los avalúos hacendarios con folios C038423, C038424 y C038422, todos de fecha 28 de noviembre de 2025, elaborados por el M. en V. Arq. Federico H. Alcocer Sánchez, Tasador Público, con registro número 075 ante el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dictaminándolos con los siguientes valores:

Oficio	Datos del inmueble	Folio de avalúo hacendario	Valor
OMCP/436/2026	Fracción 1	C038423	$ 32,750,000.00
OMCP/438/2026	Fracción 2	C038424	$ 10,878,142.00
OMCP/435/2026	Fracción 3	C038422	$ 64,695,657.00

27. Que los "INMUEBLES" se encuentran debidamente integrados en el inventario de bienes inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo los números de inventario G0462, G2273, y, G2274 tal y como se desprende de los oficios OMCP/442/2026, OMCP/443/2026 y OMCP/444/2026, todos de fecha 05 de febrero de 2026, signados por la Directora de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

En dichos oficios se hace constar que el uso de suelo de cada uno de los "INMUEBLES" es coincidente con el señalado en el considerando 24, precisándose además que el uso asignado a cada uno de ellos corresponde a lote de terreno.

28. Que mediante Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, celebrada en fecha 21 de mayo de 2026, se acordó emitir el dictamen de racionalización para la enajenación a título gratuito respecto de los "INMUEBLES", a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, acuerdo que quedó asentado en la correspondiente Acta Circunstanciada de la referida Sesión Extraordinaria.

29. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación de los inmuebles descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Municipio de Corregidora, quien destinará los inmuebles materia de la presente autorización a la conservación y operación de la Plaza Gran Cué, el mercado gastronómico y la infraestructura deportiva denominada Centro Deportivo La Pirámide, manteniendo su vocación pública, cultural, deportiva, recreativa y turística.

De igual forma, la Plaza y la Unidad Deportiva ofrecen diversos servicios y espacios destinados al deporte, la recreación y la convivencia social, lo que ha favorecido el fortalecimiento del tejido social y el sano esparcimiento de la población. En ese sentido, ha generado beneficios significativos en materia de bienestar social, salud, educación y cohesión comunitaria, al promover hábitos saludables, el desarrollo de habilidades y el sentido de pertenencia entre las y los ciudadanos, contribuyendo así a mejorar su calidad de vida mediante espacios orientados al desarrollo físico, mental y a la integración social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la "Iniciativa de Decreto que autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación los "INMUEBLES" propiedad del Estado de Querétaro que en él se describen, ubicados en el Municipio de Corregidora, Qro., a favor del Municipio de Corregidora".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y A ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO BAJO LA FIGURA DE DONACIÓN, LOS "INMUEBLES" PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE EN ÉL SE DESCRIBEN, UBICADOS EN EL MUNICIPIO CORREGIDORA, QRO., A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA.

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito bajo la figura de donación, los inmuebles identificados como:

I. **Fracción 1** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 9,025.75 m2, identificado con clave catastral 060100101002413;

II. **Fracción 2** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), sin número, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 1,975.35 m2, identificado con clave catastral 060100101002414; y

III. **Fracción 3** ubicada en Avenida Fray Eulalio Hernández Rivera (O. F. M.), número 120, colonia El Pueblito, municipio de Corregidora, con una superficie de 10,209.20 m2, identificado con clave catastral 060100101002115.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá ser destinado por el Municipio de Corregidora, Qro., únicamente como infraestructura que conforma la denominada "Plaza del Gran Cué", el mercado gastronómico de la misma plaza y una fracción de la Unidad Deportiva El Pueblito, dado que están destinados para brindar servicios a la comunidad y asegurar el desarrollo sostenible, la estabilidad e integración social y económica, con las características de imprescriptibilidad, inalienabilidad, inembargabilidad y demás que deriven de su naturaleza jurídica de las disposiciones legales aplicables.

Si el Municipio de Corregidora, dejare de destinar los "INMUEBLES" al objeto señalado en el presente Decreto, los dejare de utilizar o los destinare a un uso distinto, la enajenación será revocada y la propiedad de los "INMUEBLES" se revertirá a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario de los inmuebles descritos en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 26 de octubre de 2026.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 07 de octubre de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de la "Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro"; presentada por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".*

En ese orden de ideas, es posible afirmar que los Municipios son el componente territorial entidad y además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano. Su trascendencia se ve reflejada también en que son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que, como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Querétaro. La referida Ley Orgánica en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> *HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.*

De igual forma, es aplicable el pronunciamiento emitido por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

> *HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).*
>
> *En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.*

3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades tienen la obligación irrenunciable de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos entre ellos el derecho fundamental de acceso a la justicia pronta, completa, imparcial y expedita consagrado en el artículo 17 de la propia Norma Fundamental. En tal sentido, el artículo 115, fracción II, reconoce a los municipios la facultad de administrar libremente su patrimonio, lo que les permite disponer de sus bienes inmuebles para fines de interés social y público, tales como la instalación de infraestructura jurisdiccional en favor de la ciudadanía, garantizando así que dichas acciones respondan a necesidades prioritarias de procuración e impartición de justicia.

4. Que es oportuno mencionar que, de acuerdo con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro en su numeral 13, el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en las funciones: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, con la particularidad de que no puede ejercerse más de una de estas funciones por una persona o grupo de personas, ni depositarse la legislativa o la Judicial en un solo individuo. En ese sentido, el texto constitucional citado afirma que los Poderes reconocidos por esa Constitución, en su conjunto, conforman al Gobierno del Estado.

Además, la misma Constitución Local señala en su artículo 25, que el ejercicio de la función judicial se deposita en el Poder Judicial integrado por un Tribunal Superior de Justicia y los juzgados, quienes se auxiliarán de los órganos que establezca su Ley orgánica, añadiendo además que la administración de justicia en el Estado será expedita, aplicando los principios y normas conducentes en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

Como competencia del Poder Judicial se cita la de resolver controversias puestas a su consideración, conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes en el Estado, en asuntos del fuero común, en materia civil, familiar, penal, justicia de menores y materias federales cuando así lo faculten las leyes, atribución prevista en el numeral 26 de la Carta Fundante Local.

En cuanto a la representación se expresa que el Poder Judicial del Estado de Querétaro, tendrá un Presidente, que será el representante legal del Poder Judicial, ello de conformidad con lo que refiere el artículo 27, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Querétaro.

5. Que el acceso a la justicia pronta y expedita es un derecho de las personas y una de las principales demandas de la sociedad Queretana, por ello, es primordial para esta Legislatura, generar los medios para garantizarle a éstas su pleno ejercicio; lo cual se facilita al dotar al Poder Judicial del Estado de Querétaro, de la infraestructura adecuada con la que pueda operar de forma más eficiente.

6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, impone a las autoridades la obligación de garantizar el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, así como de generar las condiciones necesarias para su efectivo ejercicio. En este contexto, la implementación de acciones que faciliten el acceso a la impartición de justicia a través de la cercanía de los órganos jurisdiccionales constituye un instrumento idóneo para atender los fines de bienestar, paz social y justicia que debe perseguir el Estado.

7. Que el análisis de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto de la fracción 1 de terreno con superficie de 3,533.93 metros cuadrados, identificada con la clave catastral 07 01 001 05 024 001, ubicada en Calle Ignacio Allende, sin número, Barrio Los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, se advierte la necesidad de verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos previstos en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a efecto de determinar la procedencia de la desincorporación del régimen de dominio público y su posterior enajenación a título gratuito a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

8. Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de

Querétaro, como órgano integrante del Poder Judicial del Estado, promueve la obtención del inmueble materia del presente dictamen para destinarlo al establecimiento de infraestructura judicial en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., Al respecto, la personalidad y las facultades de quien formula la solicitud deberán tenerse por acreditadas con las documentales que obran en el expediente, particularmente el oficio de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Braulio Mario Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, así como la publicación de su elección como Magistrado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 22 de noviembre de 2019 y la publicación de su designación como Presidente del Poder Judicial en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 04 de octubre de 2024.

9. Que mediante oficio de fecha 16 de abril de 2025, suscrito por el Dr. Braulio Mario Guerra Urbiola, Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro solicitó la donación de la fracción de terreno descrita, para destinarla a la construcción de obras, las cuales se destinaran al servicio público de administración e impartición de justicia. Dicha petición permite identificar el interés institucional que sustenta la operación propuesta, en atención a la necesidad de contar con espacios adecuados para la prestación de los servicios de impartición de justicia en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

10. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., acredita la propiedad del inmueble del que forma parte la fracción 1 objeto de la presente, mediante Escritura Pública, identificada con el número 3,193 de fecha 19 de septiembre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Velázquez Olvera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 2 de Cadereyta de Montes, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 049 del Libro 24, Tomo II, Serie "A", Sección Primera, de fecha 15 de noviembre del año 2000 (Folio 41218), según se desprende de la documental correspondiente. Asimismo, la situación registral del inmueble se acredita mediante el Certificado de Libertad de Gravamen expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad en Cadereyta de Montes del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, de fecha 28 de agosto de 2025, correspondiente al folio 41218, del que se precisa que el inmueble se encuentra completamente libre de gravámenes y limitaciones de dominio.

11. Que mediante el oficio DDUE/SUB-027/2025, de fecha 22 de mayo de 2025, el TSU. Antonio Merced Velázquez Montes, Director de Desarrollo Urbano y Ecología en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en calle Ignacio Allende s/n, Los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 8,000.00 metros cuadrados, en los lotes siguientes:

- Fracción 1, con una superficie de 3,533.93 M2.
- Resto del predio, con una superficie de 4,466.07 M2.

12. Que mediante oficio número AP/084/2025, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la C.P. Deysi Guadalupe Hernández Feregrino, Coordinadora de Administración Patrimonial del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se hace constar que el inmueble objeto de la solicitud se encuentra incorporado al padrón o inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, bajo el registro derivado de la Escritura Pública No. 3,193.

13. Que obra en el expediente el acta circunstanciade la Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, número 23.05.2025-01, de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el cual se aprobó por unanimidad el Acuerdo de racionalización favorable para la enajenación y desincorporación a título gratuito de la fracción del terreno con una superficie de 3,533.93 m² respecto del inmueble con clave catastral 07 01 00105024001, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro para la construcción de obras, las cuales se destinaran al servicio público de administración e impartición de justicia.

14. Que mediante oficio número DDUE/DUS-052/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por el TSU Antonio Merced Velázquez Montes, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., informó respecto de la compatibilidad urbanística y el uso de suelo correspondiente a la fracción de terreno materia de la presente solicitud. De conformidad con el Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro., y el Plano de Zonificación Secundaria E-03, el predio se ubica en zona de Equipamiento (E) y se determinó FACTIBLE para el uso analizado de Administración Pública / "JUZGADOS Y TRIBUNALES".

15. Que mediante Sesión Extraordinaria Cabildo, el 21 de agosto de 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó el Acuerdo de la Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, con la finalidad de destinar el inmueble al desarrollo de infraestructura para la impartición de justicia.

16. Que mediante avalúo hacendario identificado con el folio C 022984, de fecha 08 de septiembre de 2025, del Tasador Público Alejandro Guillermo de los Cobos de León, determinó el valor del inmueble materia de la solicitud, considerando la Fracción I, con una superficie de 3,533.93 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al Norte en: 100.00 M., con calle proyecto; al Noreste en: 5 M., con calle Ignacio Allende; al Sureste en: 4 L.Q. con rumbo poniente en 50.60 M., con resto del predio, dobla al suroeste en 63.83 M., con resto del predio, dobla al poniente en 12.96 m., con propiedad de Fiscalía General del Estado de Querétaro y dobla con rumbo sureste en 25.00 m., con propiedad Fiscalía General del Estado de Querétaro; al Sur en: 16.47 M., con propiedad vecina César Villeda Feregrino; y al Suroeste en: 100.00 M., con propiedad vecina César Villeda Feregrino. Con un valor de $2,108,353.24 (Dos millones ciento ocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 24/100 M.N.).

Asimismo, en fecha 13 de abril de 2026, la Secretaría de Administración de Ezequiel Montes, Qro., emite el Dictamen de Valor, suscrito por el Lic. Juan Manuel García Villegas, mediante el cual se determina y valida formalmente el valor del bien en $2,108,353.24 M.N. con fundamento en el artículo 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones del Estado.

17. Que, apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el cual será para dar certeza a la construcción y operación de una Ciudad Judicial, cuyo objetivo es fortalecer la infraestructura institucional del sistema de justicia, así como optimizar los servicios de impartición y administración de justicia en beneficio de la población del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y de la región.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro apruebe con modificaciones la iniciativa de la "Desincorporación de una Fracción de 3,533.93 M2 del inmueble identificado con clave catastral 070100105024001, ubicado en Calle Ignacio Allende, S/N, los Velázquez, correspondiente a la donación a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., LA DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 1 CON UNA SUPERFICIE DE 3,533.93 M2, A FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 1, ubicado en Calle Ignacio Allende, s/n, Barrio Los Velázquez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con una superficie de 3,533.93 metros cuadrados con las siguiente medidas y colindancias, al Norte en: 100.00 M., con calle proyecto; al Noreste en: 5 M., con calle Ignacio Allende; al Sureste en: 4 L.Q. con rumbo poniente en 50.60 M., con resto del predio, dobla al suroeste en 63.83 M., con resto del predio, dobla al poniente en 12.96 m., con propiedad de Fiscalía General del Estado de Querétaro y dobla con rumbo sureste en 25.00 m., con propiedad Fiscalía General del Estado de Querétaro; al Sur en: 16.47 M., con propiedad vecina César Villeda Feregrino; y al Suroeste en: 100.00 M., con propiedad vecina César Villeda Feregrino; con clave catastral 07 01 001 05 024 001, a favor del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, para la construcción de obras, a fin de brindar el servicio público de administración e impartición de justicia en la región; para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se

autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Desincorporación de una fracción de 24,555.63 m2 del inmueble identificado con clave catastral número 070201001002058, ubicado en Camino Real, La Azoteíta, Bernal correspondiente a la donación a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)"; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 26 de octubre de 2026
Comisión de Planeación y Presupuesto
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 16 de octubre de 2026 se turnó a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de "Desincorporación de una fracción de 24,555.63 m2 del inmueble identificado con clave catastral número 070201001002058, ubicado en Camino Real, La Azoteíta, Bernal correspondiente a la donación a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)"; presentada por el Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre señalando además que este es *"la base de la división*

territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro".

En ese orden de ideas, se puede establecer que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las*

aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que*

se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables".

4. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano constituye el marco normativo federal en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Su artículo 3 establece las definiciones necesarias para la aplicación de dicho ordenamiento; por su parte, el artículo 4 dispone los principios de política pública que deben observarse en la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, entre los que se encuentran el derecho a la ciudad, la equidad e inclusión y el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos. Asimismo, el artículo 7 establece que las atribuciones en estas materias se ejercerán de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, dentro del ámbito de competencia que les corresponde.

De las disposiciones referidas se desprende la necesidad de que las acciones públicas relacionadas con el suelo y el desarrollo urbano se realicen de manera coordinada entre las autoridades competentes y atiendan las necesidades de la población. En ese contexto, la participación conjunta de los distintos órdenes de gobierno permite impulsar acciones encaminadas a mejorar las condiciones de acceso al suelo y a la vivienda, con observancia de las disposiciones aplicables y de las atribuciones correspondientes a cada autoridad.

5. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en sus artículos 1, 3, 5 y 12, establece disposiciones aplicables a la regulación del desarrollo urbano y al ordenamiento territorial en la entidad. En particular, su artículo 1 dispone que sus normas son de orden público e interés social y contempla, entre sus objetos, la adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación y planeación de los centros de población y asentamientos humanos. Por su parte, el artículo 3 establece principios que deben orientar la planeación y regulación del desarrollo urbano, entre ellos la racionalidad, viabilidad, equidad, inclusión social, habitabilidad y sustentabilidad.

6. Que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) es un organismo público federal cuyas atribuciones se relacionan con la gestión del suelo y la regularización de la tenencia de la tierra. Su participación en acciones coordinadas con las autoridades estatales y municipales permite instrumentar proyectos vinculados con el acceso al suelo y la atención de necesidades habitacionales, conforme a las atribuciones y disposiciones que rigen su actuación.

En el caso concreto, el Instituto contempla el Programa de Vivienda para el Bienestar y con el propósito de destinar el inmueble a la atención de necesidades de vivienda de personas de escasos recursos en el Estado de Querétaro. Por ello, la transmisión del bien municipal debe cumplir con el objeto para el cual se solicita, en beneficio de la población que se pretende atender, a fin de asegurar el cumplimiento del destino del bien inmueble.

7. Que mediante Oficio número 1.6.2/22/570/2025, de fecha 01 de abril de 2025, suscrito por el Mtro. Diego Hoshin López Vergara, Representante Regional del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) en Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro, solicitó al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la donación del inmueble identificado como "Bernal", propiedad del municipio y ubicado en la Delegación de Bernal, con el propósito de destinarlo a la atención de necesidades de vivienda de personas de escasos recursos en el Estado de Querétaro, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

8. Que el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, acredita la propiedad del inmueble solicitado en donación mediante la escritura pública número 28,759, de fecha 27 de mayo de 2026, protocolización del permiso de subdivisión y croquis de subdivisión, pasada ante el Lic. Omar Alejandro Hernández Garfias, titular de la Notaría Pública número 1 de la demarcación notarial de Cadereyta de Montes, Qro., del predio identificado con clave catastral 070201001002058 y una superficie de 24,555.63 metros cuadrados.

El inmueble referido se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a Cadereyta, Querétaro, bajo el folio real número 45107, con fecha de inscripción del 14 de julio de 2026,

9. Que mediante certificado de libertad de gravamen de fecha 03 de septiembre de 2025, del bien inmueble identificado con el folio número 34281 propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, con una superficie total de 27,370.2 metros cuadrado, expedido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad en Cadereyta de Montes, se hizo constar que respecto del inmueble se encuentra libre gravamen.

10. Que mediante oficio DUE/SUB-076/2024, de fecha 7 de agosto de 2024, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, autorizó la subdivisión del predio inscrito bajo el folio real número 34281, de la cual resultaron una fracción

de 2,814.57 metros cuadrados y una superficie restante de 24,555.63 metros cuadrados, correspondiente a la fracción que es materia del presente.

11. Que mediante oficio AP/159/2025 y AP/0457/2026, de fecha 25 de noviembre de 2025 y 12 de octubre de 2026, la C.P. Deysi Guadalupe Hernández Feregrino, entonces titular de la Coordinación de Administración Patrimonial del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y la Lic. Carmen Marlene Puebla Vega, titular de la Coordinación antes referida, respectivamente, informaron que el inmueble objeto de la solicitud se encuentra debidamente integrado en el inventario y padrón de bienes inmuebles municipales con el expediente 60 y código 581060, como parte de su acervo patrimonial.

12. Que mediante oficio DUE/IUS-012/2025, de fecha 08 de abril de 2025, el TSU. Antonio Merced Velázquez Montes, Director de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emitió el dictamen de uso de suelo correspondiente, con base en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano, en el que se determinó que el predio se encontraba clasificado con uso de suelo de Equipamiento (E), entendido como el destinado a inmuebles, instalaciones y construcciones para la prestación de servicios urbanos y el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto.

Que en Sesión de Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2026, se autorizo el cambio de uso de suelo de Equipamiento (E) a Habitacional Mixto con densidad media (HM-Md) del bien inmueble ubicado en Camino Real, La Azoteita, Bernal, con clave catastral 070201001002058 y con una superficie de 24,555.63 metros cuadrados.

13. Que en el Acta número 24 de la Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 9 de abril de 2025, en el punto número 4 del orden del día, se aprobó la petición presentada mediante oficio PM/85/2025 por el Ing. Iván Reséndiz Ramírez, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro., relativa a la donación a favor del INSUS de un inmueble propiedad municipal ubicado en la Delegación de Bernal, para destinarla a la construcción de viviendas del Programa de Vivienda para el Bienestar.

14. Que en 28 de noviembre de 2025, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emitió Acuerdo por el que se aprueba la enajenación a título gratuito del inmueble con superficie de 24,555.63 metros cuadrados y clave catastral 070201001002058, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) para destinarse a la construcción de viviendas del Programa de Vivienda para el Bienestar.

15. Que mediante avalúo hacendario con folio número 022983, de fecha 8 de septiembre de 2025, emitido por el Tasador Público Alejandro Guillermo de los Cobos León, determinó que el valor de la fracción identificada como resto, del inmueble con superficie de 24,555.63 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Noreste en: 194.45 M., con la Fracción 1; al Suroeste en: 10 tramos de: 23.71 M, 9.65 M, 22.96 M, 41.97 M, 10.22 M, 32.31 M, 40.97 M, 16.90 M, 29.48 M, 33.15 M, con Fracción 1; al Noroeste en: 19 tramos de: 74.63 M, 10.07 M, LC=20.59 M, 9.16 M, 2.59 M, 12.08 M, 5.65 M, 10.29 M, LC=73.83 M, 10.29 M, 18.50 M, 10.09 M, LC=61.97 M, 8.07 M, 4.39 M, 3.70 M, 8.32 M, 8.61 M, y 9.41 M, con Fracción 2 (actualmente vialidad secundaria Camino Nacional); con un valor de $5,989,609.27 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 27/100 M.N.).

16. Que, de manera coincidente, el 13 de abril de 2026, el Lic. Juan Manuel García Villegas, titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., emitido el dictamen de valor que señaló para la fracción resto del predio, con superficie de 24,555.63 metros cuadrados, con un valor de $5,989,609.27 (cinco millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos nueve pesos 27/100 M.N.).

17. Que el proyecto presentado para justificar el destino del inmueble consiste en utilizar la fracción de 24,555.63 metros cuadrados para la construcción de viviendas dirigidas a personas de escasos recursos en el Estado de Querétaro, en beneficio de la población del municipio y su región. La propuesta se vincula con el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada, reconocido en el décimo párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con las políticas públicas de suelo y vivienda social y con las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de la Ley de Vivienda. De acuerdo con la documentación presentada, la donación se plantea para destinar el inmueble a vivienda social y facilitar la certeza jurídica de las familias beneficiarias mediante los procesos de regularización y escrituración que correspondan, además de contribuir a evitar gastos futuros asociados a la regularización y a la atención de asentamientos irregulares, y favorecer la actividad económica vinculada con la construcción.

18. Que, apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la desincorporación del

patrimonio municipal y la enajenación a título gratuito, mediante donación a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), de la Fracción resto del predio propiedad del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., ubicado en Camino Real, conocido como "La Azoteíta", en la delegación de Bernal, identificado con la clave catastral 070201001002058, con una superficie de 24,555.63 metros cuadrados. Lo anterior, con la finalidad de destinar dicha superficie a la implementación de acciones en materia de vivienda para personas de escasos recursos en el Estado de Querétaro, en el marco del Programa de Vivienda para el Bienestar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, la iniciativa de "Desincorporación de una fracción de 24,555.63 m2 del inmueble identificado con clave catastral número 070201001002058, ubicado en Camino Real, La Azoteíta, Bernal correspondiente a la donación a favor del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS)"

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., A DESINCORPORAR DEL RÉGIMEN DEL DOMINIO PÚBLICO Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO EL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN RESTO DEL PREDIO, CON SUPERFICIE DE 24,555.63 METROS CUADRADOS, A FAVOR DEL INSTITUTO NACIONAL DEL SUELO SUSTENTABLE (INSUS).

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, autoriza al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a desincorporar del régimen del dominio público y a enajenar a título gratuito, bajo la figura de donación, el bien inmueble identificado como fracción resto del predio, ubicado en Camino Real, "La Azoteíta", sin número, Bernal, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con superficie de 24,555.63 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Noreste en: 194.45 M., con la Fracción 1; al Suroeste en: 10 tramos de: 23.71 M, 9.65 M, 22.96 M, 41.97 M, 10.22 M, 32.31 M, 40.97 M, 16.90 M, 29.48 M, 33.15 M, con Fracción 1; al Noroeste en: 19 tramos de: 74.63 M, 10.07 M, LC=20.59 M, 9.16 M, 2.59 M, 12.08 M, 5.65 M, 10.29 M, LC=73.83 M, 10.29 M, 18.50 M, 10.09 M, LC=61.97 M, 8.07 M, 4.39 M, 3.70 M, 8.32 M, 8.61 M, y 9.41 M, con Fracción 2 (actualmente vialidad secundaria Camino Nacional); con clave catastral 07 02 010 01 002 058, a favor del Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), para su incorporación al Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación se autoriza, deberá destinarse exclusivamente a la ejecución del Programa Nacional de Vivienda para el Bienestar, mediante el desarrollo de vivienda para personas de escasos recursos. El inmueble no podrá ser vendido, transferido ni fusionado. En caso de que el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) deje de utilizar la fracción resto del predio, para el fin autorizado o le dé un uso distinto, de ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación autorizada deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2225 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación autorizada, el área competente del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., procederá a realizar las anotaciones, cancelaciones y bajas que correspondan en el padrón de bienes inmuebles municipal, respecto del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 26 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Goméz de la Rosa, así como de la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C."; presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 26 de octubre de 2026.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 04 de julio de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.",* presentada por el Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras situaciones, el que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre; además señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor. Por su parte, en el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce, en el artículo 35, al Municipio Libre, señalando además que este es "*la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro*".

En ese orden de ideas, se puede afirmar que los Municipios son territorialmente los componentes de una entidad, además son uno de los vectores de organización política que institucionalmente se reconocen en el sistema mexicano, y más relevante aún, son el ámbito de gobierno de primer contacto con la ciudadanía.

2. Que como legislación secundaria, en cuanto a la organización municipal, en nuestra Entidad se encuentra vigente la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, ordenamiento cuyo objeto es establecer las bases generales para la organización del ámbito municipal de gobierno, conforme a lo señalado tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, este mismo ordenamiento en su artículo 2 establece que *"Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es Autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado"*.

Es en este precepto donde, en concordancia con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto constitucional local, se plasma una verdadera fortaleza en la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios a efecto de que puedan tener libertad en la disposición de sus recursos, en la especie, en los recursos materiales como lo es un inmueble; del cual pueden disponer con la única acotación de que el procedimiento y destino estén dentro del marco legal aplicable.

Sirve para fortalecer el argumento, lo expresado por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro:

> ***HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.***
>
> *El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las*

aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

De igual forma, es aplicable el criterio adoptado por el Máximo Tribunal Constitucional al emitir la jurisprudencia de rubro:

HACIENDA MUNICIPAL Y LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA. SUS DIFERENCIAS (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

En términos generales puede considerarse que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los Municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el Poder Reformador de la Constitución a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los Municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

3. Que la asistencia social, en conjunto con la acción comunitaria, constituye un pilar fundamental para la garantía, protección de los derechos humanos; transitando de una visión tradicional de mera ayuda humanitaria hacia un mecanismo formal del Estado, así como de la sociedad civil, para asegurar el derecho a una vida digna, al desarrollo integral.

En ese sentido, las acciones emprendidas por particulares mediante asociaciones de la sociedad civil sin fines de lucro resultan indispensables, de orden público, toda vez que se encuentran orientadas a transformar de manera positiva las circunstancias adversas de vulnerabilidad, marginación o desventaja social que impiden al ser humano su pleno desenvolvimiento como individuo, miembro de una familia, dentro de una comunidad.

4. Que las acciones orientadas a la reconstrucción del tejido social, la promoción del desarrollo humano, la atención a sectores en situación de vulnerabilidad comunitaria, generan un beneficio directo con impacto positivo en el bienestar de la población. La implementación de estas intervenciones mitiga las problemáticas locales, disminuye la demanda operativa sobre los servicios asistenciales del Municipio, consolidando una utilidad publica que justifica plenamente el destino del patrimonio inmobiliario para estos fines.

5. Que las actividades asistenciales, la capacitación social realizada por particulares de manera no lucrativa, se consideran de orden público, al resultar sus fines concurrentes, equiparables a las funciones de bienestar correspondientes originalmente al Estado. Lo anterior justifica plenamente la disposición de áreas de equipamiento institucional, toda vez que el destino pretendido por la asociación solicitante es plenamente armónico, compatible con la naturaleza jurídica del predio, asegurando el desarrollo integral, el fortalecimiento y la seguridad del entorno social.

6. Que la coordinación entre sociedad, junto con el gobierno, constituye la vía mas efectiva para lograr el proceso integral en el ámbito local. Para implementar tales acciones, la autoridad municipal se encuentra facultada para impulsar, en conjunto con los sectores social o privado, la organización de las áreas prioritarias del desarrollo conforme a los mecanismos contenidos en la ley, facilitando la distribución, expansión de las actividades necesarias para el bienestar común; en ese tenor, las Asociaciones Civiles sin fines de lucro se consolidan como parte de la sociedad organizada coadyuvante de la administración pública, orientadas a atender a los grupos vulnerables y así elevar su calidad de vida.

7. Que relativo a la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los entes públicos del Estado, incluidos los municipios, se encuentra la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, cuyo objeto consiste en regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios que no impliquen obra pública, servicios públicos, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria; el citado cuerpo normativo en su artículo 65 establece que "*La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y entidades públicas, sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, con excepción de aquellos pertenecientes a entidades públicas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre y cuando la misma sea relativa a su objeto. Las enajenaciones que se lleven a cabo sin dicha autorización estarán afectadas de nulidad absoluta. Las enajenaciones de bienes inmuebles propiedad de los municipios se realizarán de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables"*.

8. Que siendo facultad del Poder Legislativo del Estado, autorizar la desincorporación de bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado, municipios y entidades públicas que lo soliciten, en términos de los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; en ejercicio de sus facultades, el Municipio de San Juan del Río, Qro., a través de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó en fecha 18 de junio de 2025 ante esta Soberanía, la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.*".

9. Que conforme a lo establecido en el mencionado artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, resulta necesario analizar los presupuestos exigidos para la realización de la operación que se plantea en el considerando que antecede, toda vez que la transmisión de la propiedad del inmueble referenciado sólo podrá efectuarse previa autorización de la Legislatura del Estado, so pena de ser afectada de nulidad absoluta.

10. Que de los documentos que integran el expediente técnico adjunto a la solicitud de desincorporación en estudio, respecto del predio identificado como Fracción 2, ubicado en la calle Nelson Mandela, esquina con Avenida Mercedes Camacho, Lote 1, Manzana 29, Colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 235.945 metros cuadrados, cuya clave catastral es la 16 01 001 08 610 001, se desprende:

a) Que San Juan María Vianey, A.C., es una Asociación Civil sin fines de lucro, constituida mediante el instrumento público número 61,102 (Sesenta y un mil ciento dos), de fecha 19 de enero de 2024, pasado ante la fe del Licenciado Luis Eduardo Ugalde Tinoco, Notario Titular de la Notaría Publica Número 4 de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., la cual tiene por objeto realizar actividades asistenciales dirigidas a personas, sectores o regiones de escasos recursos, comunidades indígenas, grupos vulnerables por edad, sexo, problemas de discapacidad; coadyuvar a la reconstrucción del tejido social promoviendo el desarrollo humano, la solidaridad, la fraternidad; poner ante todo la dignidad de la persona, impartir sesiones de asesoría inductiva, intervención directa, orientación familiar, capacitación para el trabajo, brindar acompañamiento a personas enfermas o de la tercera edad.

Mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2024, la L.A.E. Gloria Henández Rivera, Presidenta de la Asociación Civil, solicito al Municipio de San Juan del Río, Qro., solicita la donación de un predio propiedad del Municipio, para para que en el mismo se tengan instalaciones dirigidas a fomentar y construir el tejido social para una convivencia pacifica y de desarrollo humano integral, en atención a los grupos previsto en el objeto de la Asociación Civil.

b) Que el Municipio de San Juan del Río, Qro., acredita la propiedad del inmueble del cual se deriva la fracción en comento, a través de la Escritura Pública Número 4,098 (cuatro mil noventa y ocho), de fecha 12 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito a la Notaria Pública 9 de la Partida Judicial de San Juan del Río, Qro., con clave catastral 16 01 001 08 610 001, inscrita bajo el folio 42,123 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, con fecha 12 de febrero de 2008.

c) Que dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la citada demarcación municipal, libre de gravamen, según lo señalado en el Certificado de Libertad de Gravamen, expedido por la Subdirección Estatal del Registro Público de la Propiedad en San Juan del Río, de fecha 20 de junio de 2024.

d) Que por medio de los oficios, SA/1022/2024 de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por el C.P. Rúben Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., informa que el predio identificado con clave catastral 160100108610001, con una superficie de 1,704.18 metros cuadrados, ubicado en la Colonia Praderas del Sol en este mismo municipio, objeto de desincorporación, se encuentra integrado en el inventario de Bienes Inmuebles de la citada demarcación.

e) Que por medio del oficio SA/0925/2024, de fecha 12 de julio de 2024, suscrito por C.P. Rúben Cintora López, Secretario de Administración del Municipio de San Juan del Río, Qro., emite dictamen de valor catastral total del inmueble correspondiente a la superficie de 1,704.182 M2, por la cantidad de $4,379,742.60 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.), identificado como Lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol.

f) Que mediante oficio JUS/015/OG/2024, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por las autoridades de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan del Río, Qro., se informa que, conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, el predio en análisis se encuentra normado bajo el uso de suelo de Equipamiento Institucional (E), uso que resulta plenamente compatible con el proyecto de infraestructura asistencial, aulas de asesoría y talleres que ejecutará la persona moral.

g) Que mediante el oficio JUS/127/S/2023, de fecha 21 de agosto de 2023, el TSU. Leonel Tovar Sánchez, Director de Planeación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal de San Juan de Río, Qro., autorizó la subdivisión del predio ubicado en calle Mercedes Camacho, L-1 MZ -29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., con una superficie de 1,704.182 M2, en los lotes siguientes:

- Fracción 1, con una superficie de 300.00 M2.
- Fracción 2, con una superficie de 235.945 M2.
- Resto del predio, con una superficie de 1,168.237 M2.

h) Que a través del oficio SA/0925/2024, de fecha 12 de julio de 2024, la Secretaría de Administración del referido Municipio hizo constar la incorporación patrimonial del inmueble de menor cuantía individualizado en el inciso anterior, precisando que el predio matriz cuenta con un valor comercial total de $4,379,742.60 (Cuatro millones trescientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)

i) Que mediante Avalúo Hacendario de fecha 25 de junio de 2024, de folio B259417, emitido por el M. en C. Ing. José Gonzalo Alejandro Álvarez Frías, se dictamina como valor del inmueble identificado actualmente como Fracción 2, Lote 1, Manzana 29, calle Nelson Mandela, sin número, esquina Avenida Mercedes Camacho, Fraccionamiento Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 235.945 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes colindancias: al Norte en 24.64 M., colinda con la calle Nelson Mandela; al Este: en 11.90 M., colinda con la Fracción 1; al Sur: en 3 trazos 5.97 M., 3.15 M., y 19.00 M., las tres colindan con fracción resto del predio; y al Oeste: en 8.76 M., colinda con la Avenida Mercedez Camacho; identificado bajo la Clave Catastral 160100108610001, asignándole un valor comercial definitivo por la cantidad de $849,000.00

(Ochocientos cuarenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.).

j) Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, Qro., de fecha 15 de julio de 2024, se autorizó la racionalidad relativa a la donación a título gratuito del inmueble identificado como Fracción 2, derivado de la subdivisión del predio con clave catastral 160100108610001, ubicado en la calle Nelson Mandela, esquina con Avenida Mercedez Camacho, Lote 1, Manzana 29, colonia Praderas del Sol, Municipio de San Juan del Río, Qro., destinándose a favor de la asociación civil sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.

k) Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., de fecha 22 de marzo de 2024, en su Octavo Punto del Orden del Día, se aprobó originalmente la desincorporación patrimonial, enajenación a título gratuito de la fracción de inmueble propiedad municipal con una superficie de 235.94 metros cuadrados, con clave catastral 160100108610001, a favor de la asociación civil sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.

Que en fecha 26 de febrero de 2025, en Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el Sexto Punto del Orden del Día, aprobó la ratificación, de la desincorporación, enajenación a título gratuito de la Fracción 2, con una superficie de 235.945 metros cuadrados, con clave catastral 160100108610001, a favor de la asociación civil sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.

11. Que apoyada en la información contenida en el expediente técnico de referencia, esta Legislatura estima oportuno autorizar la enajenación del inmueble descrito en el cuerpo de este instrumento a favor de San Juan María Vianey, A.C., para la construcción de instalaciones destinadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia, asistencia social, orientación familiar, así como talleres de educación y capacitación para el trabajo, con la finalidad de propiciar el desarrollo humano y mejorar las condiciones de vida de los sectores y grupos sociales en situación de vulnerabilidad de la región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a la consideración del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto aprueba y propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe con modificaciones, de la "*Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., la desafectación, desincorporación y enajenación, a título gratuito de una fracción de 235.945 metros cuadrados del predio de su propiedad identificado con la clave catastral 160100108610001, ubicado en Avenida Mercedes Camacho, sin número, lote 1, manzana 29, colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., en favor de la persona moral sin fines de lucro denominada San Juan María Vianey, A.C.*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO AUTORIZA AL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A DESINCORPORAR Y ENAJENAR, A TÍTULO GRATUITO, EL BIEN INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 08 610 001 Y SUPERFICIE DE 235.945 METROS CUADRADOS, A FAVOR DE "SAN JUAN MARÍA VIANEY, A.C".

Artículo Primero. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 65 Bis de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, a autoriza al Municipio de San Juan del Río, Qro., para desincorporar y enajenar, a título gratuito, el bien inmueble identificado como Fracción 2, Lote 1, Manzana 29, Avenida Merecedes Camacho, Colonia Praderas del Sol, San Juan del Río, Qro., cuya superficie es de 235.945 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al Norte en 24.64 M., colinda con la calle Nelson Mandela; al Este: en 11.90 M., colinda con la Fracción 1; al Sur: en 3 trazos 5.97 M., 3.15 M., y 19.00 M., las tres colindan con fracción resto del predio; y al Oeste: en 8.76 M., colinda con la Avenida Mercedez Camacho; identificado bajo la Clave Catastral 160100108610001, a favor de San Juan María Vianey. A.C.

Artículo Segundo. El inmueble cuya desincorporación y enajenación a título gratuito se autoriza, deberá ser destinado por "San Juan María Vianey. A.C.", para la

construcción de las instalaciones con el objeto de la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, la asistencia o rehabilitación médica o el acompañamiento para la atención en establecimientos especializados, la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, el acompañamiento en la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, la ayuda de servicios funerarios, la orientación social, educación o capacitación para el trabajo. Entendiendo por orientación social la asesoría en materias tales como la familia, la educación, la alimentación, el trabajo y la salud, así como la aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad, la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad o en la promoción de acciones en materia de seguridad ciudadana, apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, la promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico; y participación en acciones de protección civil; para ello tendrá un plazo de tres años, de no ser así, la propiedad del mismo se dará en efecto retroactivo a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., con todas sus mejoras y accesorios.

El Plazo de tres años comenzará a contar a partir de formalización y protocolización de la donación.

Artículo Tercero. La desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como los artículos 2217 y 2230 del Código Civil del Estado de Querétaro, con los respectivos representantes legales, quienes la formalizarán en los términos que los anteriores ordenamientos señalan.

Artículo Cuarto. El inmueble objeto de la desincorporación y enajenación a título gratuito que se autoriza, quedará sujeto a los usos, destinos, reservas y sugerencias que establezcan los Programas de Desarrollo Urbano federales, estatales y municipales.

Artículo Quinto. Efectuada la desincorporación y enajenación a título gratuito autorizada, el encargado del inventario de los bienes del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a realizar la cancelación y la baja en el inventario del inmueble descrito en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el correspondiente proyecto de Decreto, y una vez satisfecho el trámite legislativo conducente, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en la Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto del día 26 de octubre de 2026, con la asistencia del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera y del Diputado Ulises Gómez De la Rosa y la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Decreto por el que se Declaran Patrimonio Cultural e Histórico del Estado de Querétaro Los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la Comunidad de El Salitre, en el Municipio de Querétaro"; presentado por la Comisión de Turismo. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 3 de septiembre de 2026

Comisión de Turismo

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 15 de junio de 2026, se turnó a la Comisión de Turismo, para su estudio y dictamen, la ***"Iniciativa de Decreto por el que se Declaran Patrimonio Cultural e Histórico del Estado de Querétaro Los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la Comunidad de El Salitre, en el Municipio de Querétaro"***, presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a toda persona el derecho de acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa.

2. Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro reconoce la importancia de garantizar el ejercicio de los derechos culturales y de promover acciones encaminadas al fortalecimiento de la identidad, la memoria histórica y las manifestaciones culturales que distinguen a las comunidades queretanas.

3. Que la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro establece las bases para la protección, preservación, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Entidad, reconociendo como parte de éste aquellos testimonios históricos y objetos de conocimiento que expresan la tradición histórica, social, urbana, arquitectónica, tecnológica y económica de la sociedad que los ha producido.

4. Que el patrimonio cultural del Estado de Querétaro no solamente se integra por monumentos arquitectónicos o bienes históricos de carácter monumental, sino también por aquellos espacios populares y comunitarios que representan expresiones vivas de la historia cotidiana, las tradiciones y la identidad social de las comunidades queretanas.

5. Que "Los lavaderos comunitarios tradicionales de la comunidad de El Salitre, perteneciente a la Delegación Santa Rosa Jáuregui, del Municipio de Querétaro", constituyen uno de los espacios históricos de convivencia social y organización comunitaria más representativos de la zona norte del Municipio, formando parte de la memoria cotidiana de generaciones de habitantes de la región.

6. Que dichos lavaderos comunitarios representan no solamente infraestructura tradicional de carácter histórico, sino también un espacio de transmisión oral de conocimientos, prácticas comunitarias, costumbres populares, dinámicas de convivencia vecinal y expresiones de solidaridad social que durante décadas dieron identidad a la vida comunitaria de El Salitre y sus alrededores.

7. Que su relevancia histórica radica en su valor como símbolo de cohesión social, encuentro vecinal y preservación de prácticas comunitarias que reflejan formas tradicionales de organización social profundamente arraigadas en la historia de las comunidades queretanas.

8. Que los procesos contemporáneos de urbanización acelerada y transformación territorial han provocado la desaparición progresiva de múltiples espacios históricos comunitarios, generando con ello la pérdida irreversible de elementos fundamentales de la memoria colectiva y del patrimonio cultural de numerosas comunidades del Estado.

9. Que resulta indispensable impulsar acciones legislativas orientadas a reconocer y preservar aquellos espacios tradicionales que continúan representando identidad social, arraigo comunitario y memoria histórica para las generaciones presentes y futuras, particularmente en comunidades con profundo valor histórico dentro del Municipio de Querétaro.

10. Que el reconocimiento de los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de El Salitre constituye también un reconocimiento a las generaciones de habitantes que, mediante sus formas de convivencia y prácticas cotidianas, han contribuido a la construcción de la identidad social, cultural e histórica de dicha comunidad.

11. Que la preservación y reconocimiento de los lavaderos contribuye a mantener vivo un referente histórico de la comunidad y favorece la transmisión intergeneracional de la memoria vinculada con ese espacio.

12. Que en este contexto, la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro establece en su artículo 49 que son patrimonio cultural los testimonios históricos y objetos de conocimiento que continúen la tradición histórica, social, política, urbana, arquitectónica, tecnológica y de carácter económico de la sociedad que los ha producido.

13. Que por su parte, en el artículo 50 del mismo ordenamiento se establece que para que los testimonios históricos y objetos de conocimiento antes mencionados sean considerados como patrimonio cultural, se requiere la declaración del titular del Ejecutivo del Estado, escuchando la opinión de la Secretaría de Cultura, por lo que se desprende que es competencia del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declarar el patrimonio cultural de la Entidad.

14. Que, por lo anteriormente expuesto, el presente Acuerdo tiene por objeto exhortar respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que previa valoración y opinión de la Secretaría de Cultura y conforme al procedimiento previsto en las disposiciones legales aplicables, considere declarar a los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la comunidad de El Salitre, Municipio de Querétaro, como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, en atención a su valor histórico, social, comunitario y cultural.

15. Que mediante el presente Acuerdo se busca preservar uno de los espacios comunitarios tradicionales más representativos de Querétaro, fortaleciendo con ello la protección de la memoria histórica, las prácticas culturales populares y el patrimonio social que ha dado identidad a generaciones de queretanas y queretanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Turismo aprueba y propone a este Honorable Pleno que apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Decreto por el que se Declaran Patrimonio Cultural e Histórico del Estado de Querétaro "Los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la Comunidad de El Salitre, en el Municipio de Querétaro".***

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES CONSIDERE DECLARAR ~~A~~ "LOS LAVADEROS COMUNITARIOS TRADICIONALES DE LA COMUNIDAD DE EL SALITRE, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO", COMO PATRIMONIO CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el ámbito de sus atribuciones, previa opinión de la Secretaría de Cultura y conforme al procedimiento previsto en la Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro, considere declarar a los Lavaderos Comunitarios Tradicionales de la comunidad de El Salitre, Municipio de Querétaro, como Patrimonio Cultural del Estado de Querétaro, atendiendo a su valor histórico, social, comunitario y cultural.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas que estime pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Acuerdo, remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TURISMO

DIP. ADRIANA ELISA MEZA ARGALUZA
PRESIDENTA

DIP. PERLA PATRICIA FLORES SUÁREZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Turismo, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 3 de septiembre de 2026, con la asistencia de las Diputadas Adriana Elisa Meza Argaluza y Perla Patricia Flores Suárez, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto "cuidar a quienes nos cuidan" para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar laboral y la prevención de riesgos psicosociales del personal de salud en Querétaro"; presentado por la Comisión de Salud. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2026
Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 11 de agosto de 2026, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **"Exhorto "cuidar a quienes nos cuidan" para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar laboral y la prevención de riesgos psicosociales del personal de salud en Querétaro"**, presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, surgiendo como un ideal para todos los pueblos y naciones, en la que se declararon por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

2. Que el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, entre otros aspectos, la salud, el bienestar y la asistencia médica, constituyéndose así en uno de los referentes fundamentales para la protección internacional del derecho a la salud.

3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, después de que treinta y cinco Estados Parte lo ratificaran. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan en los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en conjunto, la Declaración Universal y estos dos pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Dichos instrumentos, tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

4. Que en su artículo 12, punto 1, establece que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.",* y en el punto 2, inciso d) que: *"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.",* por lo que los Estados Partes se encuentran obligados a adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

5. Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la salud mental como "*un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico".*

6. Que la salud mental es parte integral de la salud y el bienestar, tal como refleja la definición de salud que figura en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud: «La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades». La salud mental, como otros aspectos de la salud, puede verse afectada por una serie de factores socioeconómicos que tienen que abordarse mediante estrategias integrales de

promoción, prevención, tratamiento y recuperación que impliquen a todo el gobierno.[10]

7. Que a su vez, la salud mental significa ser más capaces de relacionarse, desenvolverse, afrontar dificultades y prosperar. La salud mental existe en un complejo proceso continuo, con experiencias que abarcan desde un estado óptimo de bienestar hasta estados debilitantes de gran sufrimiento y dolor emocional.[11] En cualquier momento, un conjunto de diversos factores individuales, familiares, comunitarios y estructurales pueden combinarse para proteger o socavar nuestra salud mental y cambiar nuestra posición en el proceso continuo de la salud mental. Aunque la mayoría de las personas tienen una notable resiliencia, las que están expuestas a circunstancias desfavorables –como la pobreza, la violencia y la desigualdad– corren un mayor riesgo de sufrir trastornos mentales.

8. Que varios factores impiden que las personas busquen ayuda para sus trastornos mentales, como la mala calidad de los servicios, los bajos niveles de conocimientos sobre salud mental y la estigmatización y discriminación. En numerosos lugares no existen servicios formales de salud mental. Y aun cuando esos servicios están disponibles, suelen ser inaccesibles o inasequibles.

9. Que los sistemas de salud mental tienen en todo el mundo importantes deficiencias y desequilibrios en materia de información e investigación, gobernanza, recursos y servicios. A menudo se da prioridad a otras afecciones de salud en detrimento de los trastornos mentales; y en el contexto de los presupuestos de salud mental, la atención de salud mental en la comunidad carece sistemáticamente de fondos suficientes.[12] En promedio, los países dedican menos del 2% de sus presupuestos de atención de salud a la salud mental.

10. Que invertir en una salud mental para todos representa un impulso para la salud pública. Puede reducir en gran medida el sufrimiento y mejorar la salud, la calidad de vida, la forma de desenvolverse y la esperanza de vida de las personas con trastornos mentales. Es necesario invertir en salud mental para poner fin a las violaciones de los derechos humanos. Debiendo resaltar que una mala salud mental frena el desarrollo al reducir la productividad, tensar las relaciones sociales y agravar los ciclos de pobreza y desventaja. Por el contrario, cuando las personas gozan de buena salud mental y viven en entornos favorables, pueden aprender y trabajar bien, así como ayudar a sus comunidades en beneficio de todos.

11. Que, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, la transformación de la atención a la salud mental requiere, entre otras acciones, otorgarle la misma prioridad que a la salud física, incrementar la inversión destinada a su atención, propiciar entornos favorables y fortalecer servicios centrados en las personas y basados en el respeto a los derechos humanos.[13]

12. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

13. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

14. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[14].

15. Que en su artículo 2, fracción I de la Ley General de Salud, reconoce que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es el bienestar físico

[10] Organización Mundial de la Salud, *Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020*, pág. 6.

[11] Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general [World mental health report: transforming mental health for all. Executive summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Pág. 2.

[12] Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general [World mental health report: transforming mental health for all. Executive summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Pág. 4.

[13] Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general [World mental health report: transforming mental health for all. Executive summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Pág. 13.

[14] Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.

y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

16. Que por su parte, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra que, el 21.3 % de la población presenta indicios de ansiedad, mientras que el 10.5 % reporta indicios de depresión. Por sexo, las mujeres registran una mayor prevalencia: 25.9 % con indicios de ansiedad y 13.5 % con indicios de depresión.

Por cuanto ve a la depresión, registró tal padecimiento el 16.0 % de la población con edades de 60 a 74 años, el 15.8 % de la población con edades de 75 y más años, el 12.6% de la población con edades de 45 a 59 años, 12.3 % de la población con edades de 12 a 17 años, el 11.5% de la población con edades de 30 a 44 años, el 10.2% de la población con edades de 18 a 29 años.

Por cuanto ve a la ansiedad, registró tal padecimiento el 24.3 % de la población con edades de 60 a 74 años, el 23.2 % de la población con edades de 75 y más años, el 23.4% de la población con edades de 45 a 59 años, 22.5 % de la población con edades de 12 a 17 años, el 21.4% de la población con edades de 30 a 44 años, el 20.9% de la población con edades de 18 a 29 años[15]

17. Que la Ley Federal del Trabajo reconoce al trabajo como un derecho y un deber social y establece que el trabajo digno o decente debe desarrollarse en condiciones que respeten plenamente la dignidad humana de las personas trabajadoras y permitan proteger su salud.

En este contexto, las condiciones laborales del personal de salud, incluidas aquellas relacionadas con las cargas de trabajo, duración de las jornadas, rotación de turnos y exposición a situaciones de elevada exigencia emocional, constituyen aspectos relevantes para la prevención de riesgos psicosociales.

18. Que el personal médico, de enfermería y demás profesionales de la salud constituye el recurso más importante para el funcionamiento del Sistema Nacional de Salud, siendo indispensable procurar condiciones que favorezcan su bienestar físico, emocional y psicológico para garantizar una adecuada prestación de los servicios médicos.

19. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-identificación, análisis y prevención, tiene por objeto establecer los elementos para identificar, analizar y prevenir dichos factores, así como promover un entorno organizacional favorable, y es aplicable en los centros de trabajo ubicados en territorio nacional.

20. Que, conforme a la referida NOM-035-STPS-2018, las cargas de trabajo comprenden aquellas exigencias que el trabajo impone a las personas trabajadoras y que pueden exceder su capacidad, ya sean de naturaleza cuantitativa, cognitiva, mental, emocional o de responsabilidad. Asimismo, las jornadas extensas, la frecuente rotación de turnos, el trabajo nocturno y la falta de pausas y periodos adecuados de descanso pueden constituir factores de riesgo psicosocial que requieren medidas de identificación, prevención y atención.

21. Que las instituciones públicas de salud enfrentan una creciente demanda de servicios derivada del crecimiento poblacional, la transición demográfica, el incremento de enfermedades crónicas y la necesidad de garantizar cobertura médica suficiente, por lo que resulta pertinente exhortar a las autoridades competentes para fortalecer las acciones de prevención de riesgos psicosociales, atención a la salud mental, identificación de cargas laborales y prevención de la fatiga profesional del personal sanitario, en beneficio tanto de las y los trabajadores de la salud como de las personas usuarias de dichos servicios.

22. Que el bienestar del personal médico y de enfermería guarda una relación directa con la seguridad del paciente, la calidad de la atención médica y la confianza de la ciudadanía en las instituciones de salud, por lo que toda acción orientada a prevenir el agotamiento profesional y promover entornos laborales saludables contribuye al fortalecimiento del sistema de salud y al cumplimiento efectivo del derecho humano a la protección de la salud.

23. Que el fortalecimiento de la salud mental requiere sistemas y servicios adecuados, así como personal suficiente, capacitado y motivado. En este sentido, promover el bienestar mental de quienes prestan servicios de salud constituye también una condición para el adecuado funcionamiento de las instituciones sanitarias.[16]

24. Que en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en el artículo 75, fracción II, establece que *"Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ y demás instituciones afines, en*

[15] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/biare/doc/biare_2025_presentacion_ejecutiva.pdf

[16] Informe mundial sobre salud mental: transformar la salud mental para todos. Panorama general [World mental health report: transforming mental health for all. Executive summary]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2022. Pág. 7.

coordinación con las autoridades competentes, privilegiarán: la elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a los establecidos por las autoridades federales, a favor de la salud mental".

25. Que la Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.[17]

26. Que las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población.

27. Que, a partir de las consideraciones expuestas, resulta procedente exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, fortalezca las acciones institucionales destinadas a la prevención, identificación y atención de los factores de riesgo psicosocial, así como a la promoción y atención de la salud mental y el bienestar laboral del personal médico, de enfermería y demás personas trabajadoras que prestan sus servicios en las unidades médicas del Instituto en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Salud, somete a consideración del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la iniciativa de **"Exhorto "cuidar a quienes nos cuidan" para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar laboral y la prevención de riesgos psicosociales del personal de salud en Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN COMPETENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, A FORTALECER LAS ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD MENTAL, EL BIENESTAR LABORAL Y LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES DEL PERSONAL DE SALUD QUE LABORA EN SUS UNIDADES MÉDICAS EN LA ENTIDAD.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su representación competente en el Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad de recursos aplicables, fortalezca las acciones dirigidas a la prevención, identificación y atención de factores de riesgo psicosocial, así como a la promoción de la salud mental y el bienestar laboral del personal médico, de enfermería y demás personas trabajadoras que prestan sus servicios en las unidades médicas del Instituto en la entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la representación competente en el Estado de Querétaro del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de septiembre de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina

[17] Artículo 2 de la Ley del Seguro Social.

Guzmán Álvarez quienes votaron a favor y el Diputado Eric Silva Hernández, quien voto en contra.

Dictamen de la "Iniciativa de Exhorto para el fortalecimiento de los servicios de salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro"; presentado por la Comisión de Salud. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 30 de septiembre de 2026
Comisión de Salud
Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 12 de agosto de 2026, se turnó a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la iniciativa de **"Exhorto para el fortalecimiento de los servicios de salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro"**, presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, después de que treinta y cinco Estados Parte lo ratificaran. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan en los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en conjunto, la Declaración Universal y estos dos pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos. Dichos instrumentos, tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

2. Que en su artículo 12, punto 1, se establece que: *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.",* y en el punto 2, inciso d) que: *"Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: la creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.",* por lo que los Estados Partes se encuentran obligados a adoptar medidas para lograr la plena realización de este derecho sin discriminación alguna y con progresividad.

3. Que según lo señalado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) la salud mental es definida como "*un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico".*

4. Que la necesidad de un abordaje integral de la salud enfatiza los vínculos entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de la salud y la enfermedad. Los trastornos mentales aumentan el riesgo de padecer otras enfermedades, además de contribuir a las lesiones no intencionales e intencionales. Por otra parte, las enfermedades, ya sean transmisibles o no transmisibles, aumentan el riesgo de padecer trastornos mentales. La atención y el tratamiento coordinados de los trastornos mentales y otras condiciones físicas pueden mejorar los resultados para ambos, lo cual resulta muy importante, especialmente, en atención primaria donde es posible desarrollar modelos integrados de atención.[18]

5. Que entendiendo que no hay salud sin salud mental, concebida esta no solo como la ausencia de enfermedad, sino como *"un estado de bienestar en el que el individuo realiza sus capacidades, supera el estrés normal de la vida, trabaja de forma productiva y fructífera, y aporta algo a su comunidad"*[19],en consecuencia, es menester realizar un abordaje integral

[18] Organización Mundial de la Salud, *Plan de Acción sobre Salud Mental*, 2014., pág. 1.

[19] Ídem

de la salud y enfatizar los vínculos entre lo físico y lo psicosocial en el proceso de la salud y la enfermedad.

6. Que los factores que determinan la salud mental y los trastornos mentales incluyen no solo características individuales tales como la capacidad para gestionar nuestros pensamientos, emociones, comportamientos e interacciones con los demás, sino también factores sociales, culturales, económicos, políticos y ambientales, como las políticas nacionales, la protección social, el nivel de vida, las condiciones laborales o los apoyos sociales de la comunidad. La exposición a las adversidades a edades tempranas es un factor de riesgo prevenible bien establecido de los trastornos mentales.

7. Que dentro de los muchos factores de riesgo se encuentra el bajo nivel socioeconómico, el consumo de alcohol o el estrés, los cuales son comunes a los trastornos mentales y a otras enfermedades no transmisibles. Con frecuencia, los trastornos mentales hunden a las personas y a las familias en la pobreza, debido a la estigmatización y la discriminación, las personas con trastornos mentales sufren frecuentes violaciones de los derechos humanos, y a muchas se les niegan derechos económicos, sociales y culturales y se les imponen restricciones al trabajo y a la educación, así como a los derechos reproductivos y al derecho a gozar del grado más alto posible de salud.

8. Que los sistemas de salud todavía no han dado una respuesta adecuada a la carga de trastornos mentales; en consecuencia, la divergencia entre la necesidad de tratamiento y su prestación es grande en todo el mundo. En los países de ingresos bajos y medios, entre un 76% y un 85% de las personas con trastornos mentales graves no reciben tratamiento; la cifra es alta también en los países de ingresos elevados: entre un 35% y un 50%.[20]

9. Que por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

10. Que en el artículo 4o. de esta Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, mandatando que la Ley definirá las bases y modalidades para la concurrencia de la Federación y las entidades federativas.

11. Que, en términos de la Ley General de Salud, reglamentaria del invocado artículo 4º Constitucional, la salud se concibe como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades[21].

12. Que en su artículo 2, fracción I reconoce que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, es el bienestar físico y mental de la persona para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

13. Que por su parte, la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), registra que, el 22.5 % de la población presenta indicios de ansiedad, mientras que el 12.6 % reporta indicios de depresión. Por sexo, las mujeres registran una mayor prevalencia: 26.7 % con indicios de ansiedad y 16.0 % con indicios de depresión.

Asimismo arrojó que, el 24.3 % de la población con edades de 60 a 74 años manifiestan tener indicios de ansiedad; el 23.4% de la población con edades de 45 a 59 años; el 23.2% de la población con edades de 75 y más años; el 22.5% de la población con edades de 12 a 17 años; el 21.4% de la población con edades de 30 a 44 años y el 20.9% de la población con edades de 18 a 29 años.

Por cuanto ve a la depresión, registró tal padecimiento el 16.0 % de la población con edades de 60 a 74 años; el 15.8 % de la población con edades de 75 y más años; el 12.6% de la población con edades de 45 a 59 años; 12.3 % de la población con edades de 12 a 17 años: el 11.5% de la población con edades de 30 a 44 años; el 10.2% de la población con edades de 18 a 29 años. [22]

14. Que en la Ley de Salud del Estado de Querétaro, en su artículo 75, fracción II, se establece que *"Para la atención y promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud, el SESEQ y demás instituciones afines, en coordinación con las autoridades competentes, privilegiarán: la elaboración y difusión permanente de programas y campañas acordes a los establecidos por las autoridades federales, a favor de la salud mental".*

15. Que la Ley del Seguro Social es de observancia general en toda la República, en la forma y términos que la misma establece, sus disposiciones son de orden público y de interés social y tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios

[20] Organización Mundial de la Salud, *Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2020*, anexo., pág. 8.
[21] Artículo 1º Bis de la Ley General de Salud.
[22] https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/biare/doc/biare_2025_presentacion_ejecutiva.pdf

sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado, asegurando la igualdad de derechos y trato sin discriminación por razones de género.[23]

16. Que las prestaciones sociales institucionales tienen como finalidad fomentar la salud, prevenir enfermedades y accidentes y contribuir a la elevación general de los niveles de vida de la población. El Instituto proporcionará atención a sus derechohabientes mediante servicios y programas de prestaciones sociales que fortalezcan la medicina preventiva y el autocuidado de la salud y mejoren su economía e integridad familiar.[24]

17. Que, atendiendo al marco constitucional, legal y estadístico antes expuesto, esta Comisión considera pertinente exhortar al Instituto Mexicano del Seguro Social para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria, fortalezca las acciones, programas y servicios destinados a la prevención, detección, atención y seguimiento de padecimientos relacionados con la salud mental de su población derechohabiente en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Salud aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la iniciativa **"Exhorto para el fortalecimiento de los servicios de salud mental del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Querétaro"**.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE FORTALEZCAN LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL DIRIGIDOS A SU POBLACIÓN DERECHOHABIENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su disponibilidad presupuestaria, fortalezca las acciones, programas y servicios de prevención, detección, atención y seguimiento en materia de salud mental dirigidos a su población derechohabiente en el Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA CASTAÑÓN
PRESIDENTA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Salud, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 30 de septiembre de 2026, con la asistencia de las Diputadas Alejandrina Verónica Galicia Castañón, María Georgina Guzmán Álvarez quienes votaron a favor y el Diputado Eric Silva Hernández, quien voto en contra.

Dictamen de la "Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise los servicios auxiliares de autotransporte"; presentado por la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

[23] Artículo 2 de la Ley del Seguro Social.
[24] Artículo 209 de la Ley del Seguro Social.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de octubre de 2026.
Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.
Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:

Con fecha 06 de marzo de 2026, fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y dictamen, la ***"Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise los servicios auxiliares de autotransporte"***, presentada por la Diputada Sully Yanira Mauricio Sixtos, Integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo tercero de su artículo 1o. que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de legalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el artículo 14, en su párrafo segundo, del mismo Ordenamiento dispone que nadie podrá ser privado de sus bienes, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Por su parte y en correlación a los anteriores preceptos, el artículo 16 establece el principio de legalidad en los actos de autoridad, señalando que éstos deben encontrarse debidamente fundados y motivados.

2. Que además, corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo el régimen democrático y fomentando la seguridad jurídica en las actividades económicas y de prestación de servicios concesionados o autorizados por el propio Estado[25].

3. Que en el ámbito de competencias concurrentes, el artículo 73, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de vías generales de comunicación. Lo cual deriva en la intervención de la autoridad federal en lo relativo a la regulación y supervisión del transporte federal y servicios auxiliares vinculados a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

4. Que en el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2, párrafo tercero, establece que el Estado garantizará el respeto y protección a la persona y a los derechos humanos, promoverá su defensa y proveerá las condiciones necesarias para su ejercicio de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

5. Que la prestación de los servicios auxiliares de arrastre, arrastre y salvamento, así como de depósito de vehículos, se encuentra sujeta a regímenes jurídicos diferenciados atendiendo a la jurisdicción de las vías de comunicación y a la naturaleza del servicio.

6. Que en el ámbito federal, corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes ejercer las atribuciones relacionadas con el otorgamiento de permisos y la vigilancia de los servicios auxiliares al autotransporte federal, en términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su normativa reglamentaria.

7. Que por su parte, en el ámbito estatal, corresponde a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro ejercer las facultades que le confiere la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro respecto del otorgamiento, registro, supervisión y, en su caso, sanción de los prestadores de servicios sujetos a su competencia.

8. Que esta distribución competencial exige que las acciones de inspección y vigilancia se desarrollen de manera diferenciada y, cuando resulte procedente, coordinada, a fin de evitar duplicidades administrativas y garantizar la certeza jurídica de los prestadores del servicio y de las personas usuarias.

9. Que diversos reportes ciudadanos y señalamientos públicos han evidenciado posibles irregularidades en la operación de algunos corralones en el Estado. Estas

[25] Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tales como cobros excesivos, falta de transparencia en tarifas, tiempos prolongados para la liberación de vehículos y condiciones inadecuadas de resguardo, situaciones que ameritan la intervención y supervisión de las autoridades competentes.

En ese contexto, los señalamientos relacionados con posibles cobros que excedan las tarifas aplicables, deficiencias en la documentación de maniobras y eventuales irregularidades en la prestación de dichos servicios justifican la intervención de las autoridades competentes mediante las acciones de inspección y vigilancia que correspondan, sin que ello implique prejuzgar sobre la existencia de infracciones administrativas ni sobre la responsabilidad de personas físicas o morales determinadas.

Por lo anterior, el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades de control y vigilancia política, puede emitir exhortos a las autoridades correspondientes, con fundamento en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a efecto de que se refuercen las acciones de supervisión, verificación y, en su caso, regularización del funcionamiento de los corralones en la Entidad.

10. Que el servicio de arrastre, salvamento, depósito y guarda de vehículos constituye un componente esencial del sistema de movilidad, seguridad vial y ordenamiento del tránsito en el Estado de Querétaro. Dicha actividad es de profundo interés público, en virtud de que incide directamente el patrimonio de las personas y el ejercicio de derechos fundamentales como la legalidad y la seguridad jurídica.

11. Que por su naturaleza estos servicios conllevan afectaciones directas al patrimonio individual. En consecuencia, deben prestarse bajo los principios de legalidad, transparencia, proporcionalidad y protección al usuario, obligando a las autoridades responsables de su operación y supervisión a actuar bajo estándares rigurosos que garanticen las formalidades esenciales del procedimiento en el aseguramiento, traslado y resguardo vehicular, previniendo así abusos y cobros indebidos.

12. Que derivado de las diversas obras que se ejecutan en la Carretera Federal 57 (tramo México-Querétaro), se ha registrado un incremento constante en incidentes vehiculares. Esta situación ha sido aprovechada por concesionarios de grúas y pensiones para imponer costos ajenos a los parámetros fijados en las tarifas y tabuladores oficiales aplicables, cobrando a los transportistas montos que no corresponden con el servicio prestado ni con los actos acreditables en sus memorias descriptivas.

13. Que, en el ámbito federal, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cuenta con atribuciones para regular y supervisar la prestación de los servicios auxiliares al autotransporte federal, de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, el Reglamento de los Servicios Auxiliares al Autotransporte Federal de Arrastre, de Arrastre y Salvamento y de Depósito de Vehículos y las demás disposiciones legales aplicables.

Dicho marco normativo establece requisitos para la obtención y conservación de permisos, condiciones técnicas y operativas para la prestación de los servicios, obligaciones de registro y documentación, así como mecanismos de supervisión y verificación del cumplimiento de las disposiciones aplicables.

En consecuencia, resulta pertinente solicitar a la autoridad federal competente que fortalezca las acciones de vigilancia respecto de los servicios auxiliares prestados en la Carretera Federal 57, particularmente en el tramo México-Querétaro, con especial atención a la vigencia de los permisos, las condiciones de operación, las tarifas aplicables y la documentación que permita acreditar la naturaleza y costo de los servicios efectivamente realizados.

14. Que en lo que atañe al ámbito estatal, de conformidad con los artículos 3 y 4 de la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro cuenta con atribuciones para administrar y mantener actualizados los registros de concesionarios y permisionarios, realizar inspecciones, atender quejas y denuncias relacionadas con la prestación de los servicios auxiliares e imponer, cuando legalmente corresponda, las sanciones previstas en dicho ordenamiento.
Asimismo, los artículos 33 y 36 de la referida Ley establecen disposiciones específicas respecto de los establecimientos autorizados para el depósito y guarda vehicular, así como obligaciones aplicables a los servidores públicos que intervienen en la remisión de vehículos.

15. Que por su parte, las autoridades municipales, en el ámbito de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones estatales y municipales en materia de tránsito, tienen intervención en los procedimientos administrativos que pueden dar lugar a la remisión de vehículos a establecimientos de depósito y guarda.

Por ello, resulta necesario promover que dichas autoridades fortalezcan los mecanismos de control, supervisión y capacitación de los servidores públicos que intervienen en estos procedimientos, particularmente para garantizar que las remisiones vehiculares tengan sustento legal, se encuentren debidamente documentadas y se efectúen a establecimientos autorizados, en observancia de los artículos 33 y 36 de la Ley de Servicios Auxiliares del

Transporte Público del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

16. Que la falta de una revisión integral a las concesiones vigentes, sumada a la ausencia de mecanismos de supervisión y coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno, ha propiciado un entorno opaco en el que se vulneran los derechos de la ciudadanía, dejándola indefensa ante cobros desproporcionados y sin medios ágiles de impugnación.

17. Que, de manera particular, se han referido inconformidades relacionadas con la prestación de los servicios de arrastre y depósito vehicular en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, vinculadas con posibles cobros desproporcionados, condiciones de remisión y resguardo de vehículos y actuaciones de las autoridades competentes en materia de tránsito.

En atención a la naturaleza de tales señalamientos y sin prejuzgar sobre su veracidad o sobre la eventual existencia de responsabilidades administrativas, resulta pertinente que las autoridades competentes, dentro de sus respectivos ámbitos de atribuciones, verifiquen el cumplimiento de las disposiciones que regulan dichos servicios y, en su caso, atiendan las quejas y denuncias que se presenten conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

18. Que las citadas conductas vulneran lo establecido en el artículo 33, párrafo tercero, de la Ley de Servicios de Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro, mismo que establece que respecto al servicio de depósito y guarda de vehículos, queda estrictamente prohibido remitir vehículos a lugares en los cuales no se cuente con concesión otorgada por la Agencia para brindar el servicio de depósito y guarda de vehículos.

19. Que, con el propósito de salvaguardar el patrimonio y la seguridad jurídica de las personas usuarias, resulta pertinente que esta Legislatura exhorte respetuosamente a las autoridades competentes a fortalecer las acciones de supervisión, inspección y vigilancia de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, depósito y guarda vehicular, así como a verificar el cumplimiento de las tarifas y condiciones de operación legalmente establecidas.

De igual manera, se estima necesario promover que las autoridades encargadas de ordenar o ejecutar las remisiones vehiculares observen estrictamente las disposiciones que regulan su actuación, particularmente en materia de fundamentación, motivación, documentación y remisión a establecimientos legalmente autorizados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa de Acuerdo por el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad de Querétaro para que, en el ámbito de sus atribuciones, supervise los servicios auxiliares de autotransporte".***

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, ASÍ COMO A LA AGENCIA DE MOVILIDAD DE QUERÉTARO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, SUPERVISE LOS SERVICIOS AUXILIARES DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, consideren la realización de las siguientes acciones:

I. A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

a) Fortalecer, por conducto de las unidades administrativas competentes, las acciones de inspección y vigilancia respecto de las personas permisionarias que prestan los servicios auxiliares al autotransporte federal de arrastre, arrastre y salvamento y depósito de vehículos, particularmente en la Carretera Federal 57, tramo México-Querétaro.

b) Verificar, en términos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y demás disposiciones legales aplicables, la vigencia y condiciones de los permisos otorgados, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos, operativos y de seguridad exigibles a los prestadores de dichos servicios.

c) Reforzar las acciones de verificación del cumplimiento de las tarifas legalmente aplicables, particularmente respecto de la identificación y justificación de los conceptos cobrados, la documentación de las maniobras de arrastre y salvamento, el registro de los

servicios efectuados y la expedición de los comprobantes correspondientes.

d) Fortalecer los mecanismos de recepción y atención de quejas y denuncias relacionadas con posibles irregularidades en la prestación de los servicios auxiliares, a efecto de que, en caso de ser procedente, se inicien los procedimientos administrativos correspondientes y se determinen las responsabilidades y sanciones que correspondan.

II. A LA AGENCIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO:

a) Fortalecer las acciones de revisión y actualización del registro de concesionarios y permisionarios de los servicios públicos auxiliares de arrastre, salvamento, depósito y guarda vehicular sujetos a su competencia, verificando la vigencia de las concesiones o permisos y el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados.

b) Intensificar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones de inspección y vigilancia de los establecimientos de depósito y guarda vehicular y de los prestadores de servicios de arrastre y salvamento, con especial atención al municipio de Pedro Escobedo.

c) Verificar que los prestadores de servicios auxiliares apliquen las tarifas autorizadas, mantengan a disposición de las personas usuarias la información tarifaria correspondiente y expidan los comprobantes de pago correspondientes.

d) Verificar el cumplimiento de las obligaciones relativas a las condiciones de los establecimientos de depósito, la documentación e inventario de los vehículos recibidos, su conservación y custodia, así como las demás condiciones previstas en la Ley de Servicios Auxiliares del Transporte Público del Estado de Querétaro.

e) Fortalecer los mecanismos de recepción, atención y seguimiento de quejas y denuncias relacionadas con posibles cobros indebidos, prestación de servicios sin el título habilitante correspondiente y remisión de vehículos a establecimientos no autorizados.

f) Iniciar, cuando existan elementos que legalmente lo justifiquen, los procedimientos de inspección y, en su caso, los procedimientos administrativos sancionadores que correspondan, con pleno respeto a las garantías de audiencia, legalidad y debido procedimiento de las personas involucradas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, así como a la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen pertinentes.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PROTECCIÓN CIVIL

DIP. TERESITA CALZADA ROVIROSA
PRESIDENTA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del 12 de octubre de 2026, con la asistencia de los Diputados Teresita Calzada Rovirosa, Luis Antonio Zapata Guerrero y Rosalba Vázquez Munguía, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓ N RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.